

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

RECTORADO

RESOLUCIÓN No 009-2006-AU-R-UNU

Pucallpa, 29 de Junio del 2006

Vistos, el Acuerdo de Asamblea Universitaria Extraordinaria del 29 de Junio del 2006, y

CONSIDERANDO:

Que, el Art.18 de la Constitución Política del Estado, señala que las Universidades son autónomas en su Régimen Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y económico y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes.

Que, de acuerdo al Art. 4 de la Ley N° 23733 -Ley Universitaria- cada universidad aprueba su propio Estatuto y se gobierna de acuerdo con él;

Que, de conformidad con el Art. 29 de la Ley Universitaria No. 23733, una de las atribuciones de la Asamblea Universitaria es reformar el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Resolución N° 004-2006-AU-R-UNU, de fecha 06 de Marzo del 2006, se conforma la nueva comisión para la revisión del proyecto del nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali; estando presidida por el Blgo. Emilio Pascual Valentín, Vicerrector Académico;

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad en diferentes sesiones ha discutido ampliamente el Proyecto del Estatuto presentado por la Comisión mencionada, habiendo culminado el 29 de Junio del 2006, fecha en que se acordó aprobar las reformas introducidas en el Estatuto de la Universidad; y con fecha 24 de Julio del 2006, los miembros de la Asamblea Universitaria suscriben el Estatuto reformado.

Que, las indicadas reformas introducidas en el Estatuto de la Universidad están comprendidas en quince (XV) Capítulos, doscientos ochenta y siete (287) artículos, tres (03) Disposiciones Transitorias y dos (02) Disposiciones Finales, el mismo que forma parte de la presente resolución.

Estando conforme a las atribuciones del señor Rector que le confiere la Ley Universitaria N° 23733, en su Art. 33°, inc. a); el Art. 122° inc. a), Art. 232° y 235° del Estatuto de la UNU; la Resolución N° 009-2003-CET-UNU, y la Resolución N° 002-2003-AU-P-UNU; y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria en su Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Junio del 2006;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

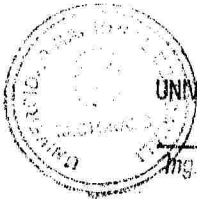
RECTORADO

RESOLUCIÓN No 009-2006-AU-R-UNU

SE RESUELVE:

- ART. 1°** APROBAR las reformas introducidas en el Estatuto de la Universidad, las mismas que están comprendidas en quince (XV) Capítulos, doscientos ochenta y siete (287) artículos, tres (03) Disposiciones Transitorias y dos (02) Disposiciones Finales, el mismo que forma parte de la presente resolución.
- ART. 2°** El Estatuto reformado de la Universidad será puesto a conocimiento de la Asamblea Universitaria, para los fines correspondientes.
- ART. 3°** Poner en conocimiento la presente resolución y el Estatuto reformado de la Universidad a las dependencias Académicas y Administrativas de la Universidad.
- ART. 4°** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano y en un Diario de Pucallpa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
Mg. Edgardo Luncor Mendoza MSc.
RECTOR

Distribución

Rectorado
Vicerrectorado Académico
Vicerrectorado Administrativo
Secretaría General
Archivo General
Oficina de Asesoría Legal
Oficina General de Planificación
Oficina General de Administración
Dirección General de Coordinación y Servicios Académicos
Dirección General de Recursos Humanos
Facultades
Miembros de la Asamblea Universitaria.

UNIVERSIDAD NACIONAL

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1°

La Universidad Nacional de Ucayali (UNU) fue creada por decreto-Ley N° 22804 del 18 de Diciembre de 1979, con la denominación de "Universidad Nacional de Pucallpa", y ratificada mediante Ley N° 23261 del 17 de julio de 1981.

Posteriormente según el artículo N° 97 de la Ley 23733 del 09 de Diciembre de 1983 cambió su denominación a la de "**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**", y mediante Resolución N° 292-93-ANR del 26 de Febrero de 1993, se autorizó su funcionamiento definitivo.

ART. 2°

La Universidad Nacional de Ucayali es una institución de derecho público interno, integrada por profesores, estudiantes y graduados. Se dedica a la enseñanza, investigación, estudio, extensión y proyección social. Tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa, dentro de la Ley.

DE LOS PRINCIPIOS

ART. 3°

La Universidad Nacional de Ucayali, rige sus acciones por los siguientes principios :

- La búsqueda de la verdad, mediante la investigación científica, tecnológica, humanística y artística.
- El servicio a la comunidad mediante las actividades académicas profesionales y por medio de la extensión.
- La libertad de pensamiento, de credo, crítica, expresión y cátedra, sin afectar los intereses y fines de la Universidad.
- La participación directa en la promoción y desarrollo de la comunidad nacional y de la región en particular.
- La autonomía académica, económica y administrativa que asegure su desarrollo y perfeccionamiento en todos sus niveles.

- f) La igualdad fundamental de todas las personas, sin distinción de raza, sexo, religión, ideología, condición social y económica así como la solidaridad en el trabajo y el quehacer universitario.
- g) El fomento de los valores nacionales, los valores éticos y morales, la libertad, la tolerancia, el pluralismo ideológico, el rechazo de toda forma de violencia, discriminación y, el respeto a los derechos humanos.
- h) La defensa permanente de la gratuidad de la enseñanza.

DE LOS FINES

Son fines de la Universidad Nacional de Ucayali :

- a) Formar profesionales en el campo de la ciencia, tecnología y humanidades, que respondan a las exigencias de la comunidad regional y nacional.
- b) Conservar, acrecentar y transmitir la cultura universal con sentido crítico y creativo, con especial afirmación de los valores nacionales.
- c) Promover y realizar investigación científica, tecnológica, humanística y artístico - cultural.
- d) Promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales de la región y del país.
- e) Contribuir con el desarrollo de las comunidades indígenas, campesinas y poblaciones urbano - marginales de la región.
- f) Establecer y desarrollar programas de capacitación científica y propiciar la cooperación internacional.
- g) Generar y desarrollar transferencia de tecnología.
- h) Otorgar grados y títulos a nombre de la nación.

DE LA AUTONOMÍA

La Universidad Nacional de Ucayali ejerce su autonomía de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos siguientes:

ART. 4°

ART. 5°

[Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a signature with the date '20' and several others.]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several others on the right.]

- a) Aprobar su Estatuto y Reglamentos y gobernarse de acuerdo a ellos.
- b) El Estatuto está sujeto a modificaciones de acuerdo a las leyes.
- c) Elegir a las autoridades y dirigir la Institución conforme a la Ley, su Estatuto y Reglamentos.
- d) Organizar su sistema académico, económico y administrativo.
- e) Administrar los bienes y rentas, elaborar su presupuesto y usar sus fondos conforme a las leyes.
- f) Contratar, nombrar, sancionar y remover a su personal docente, administrativo y autoridades con sujeción a las leyes, el Estatuto y Reglamentos.

ART. 6°

El recinto de la Universidad y sus dependencias son utilizadas solo para el cumplimiento de sus fines, conforme a Ley. Las fuerzas policiales solo podrán ingresar por mandato judicial o, a petición expresa del Rector.

ART. 7°

La Universidad Nacional de Ucayali, en ejercicio de su autonomía, puede crear facultades y escuelas profesionales en el ámbito de la región, de acuerdo a las necesidades del país y a la disponibilidad de recursos, según los planes de desarrollo institucional. También podrá organizar centros de investigación, servicios y capacitación extra-curriculares para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

REGIMEN ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO

DEL REGIMEN ACADEMICO:

ART. 8°

La Universidad Nacional de Ucayali organiza y establece su régimen académico por Facultades, de acuerdo con sus características y necesidades.

ART. 9°

Las Facultades son unidades fundamentales de organización y formación académica profesional; están integradas por profesores,

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

estudiantes, y comprenden una o más carreras profesionales, según la afinidad de sus objetivos y contenidos curriculares.

ART 10° Las Facultades gozan de autonomía académica, administrativa y económica para el desarrollo de sus actividades.

ART. 11° La estructura administrativa y académica de cada Facultad se organiza conforme al Reglamento respectivo.

ART. 12° Las Facultades de la Universidad Nacional de Ucayali son:

- a) Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- b) Facultad de Ciencias Forestales.
- c) Facultad de Ciencias de la Salud.
- d) Facultad de Ciencias Administrativas, Contables e Ingeniería de Sistemas.
- e) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- f) Facultad de Educación y Ciencias Sociales.
- g) Facultad de Medicina Humana.

ART. 13° Los Departamentos Académicos, son unidades de servicios académicos de la Universidad. Agrupan a los profesores que cultivan disciplinas afines. Se integran organizativamente a una Facultad, sirven también a otras Facultades y a la escuela de Post Grado, según las necesidades de éstas.

ART. 14° Los Departamentos Académicos se crean por la Asamblea Universitaria a propuesta de las facultades, con un mínimo de 8 profesores universitarios. Cada Departamento Académico esta a cargo de un Jefe, quien es elegido por sus miembros, entre los profesores principales o asociados ordinarios, por un periodo de un (1) año, reelegible para el periodo inmediato por una sola vez. Sus funciones y atribuciones serán establecidas en el Reglamento General de la Universidad.

ART. 15° La Escuela Académico Profesional es el órgano encargado de orientar y conducir la formación profesional de los estudiantes de una determinada carrera. La Escuela Profesional depende de una Facultad.

ART. 16° El Director de la Escuela debe ser docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva, o a Tiempo Completo, de la Especialidad, elegido por el Consejo de Facultad de la terna propuesta por el Decano, por un periodo de dos (2) años, no reelegible para el periodo inmediato.

ART. 17° Cada Facultad puede tener una o más Escuelas Académico Profesionales, cuando las necesidades así lo requieran.

e-2) Dependientes del Vicerrectorado Académico

- Dirección General de Bienestar Universitario y Asuntos Estudiantiles.
- Dirección General de Investigación.
- Dirección General de Extensión Universitaria y Proyección Social.
- Oficina General de Coordinación y Servicios Académicos.
- Oficina General de Servicios Educativos y Consultoría.

e-3) Dependientes del Vicerrectorado Administrativo

- Oficina General de Infraestructura.
- Oficina General de Administración.
- Oficina General de Recursos Humanos.
- Oficina Ejecutiva de Producción.

F) ÓRGANOS DE LÍNEA:

- Facultad de Ciencias Forestales.
- Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- Facultad de Ciencias de la Salud.
- Facultad de Ciencias Administrativas, Contables e Ingeniería de Sistemas.
- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Facultad de Educación y Ciencias Sociales.
- Facultad de Medicina Humana.
- Escuela de Post Grado.

ART. 20°

Las Direcciones y Oficinas Generales Administrativas están dirigidas por Profesores Ordinarios, Principales o Asociados a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, con el cargo de Director, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, previa coordinación con los Vicerrectores.

A) DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Asamblea Universitaria

ART.21°

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad Nacional de Ucayali.

Consejo Universitario

ART.22°

Es el órgano superior de Dirección, Ejecución, Control y Promoción de la Política Institucional.

Consejo de Facultad

ART.23° Es el órgano de dirección y gobierno de la Facultad.

B) DE LOS ORGANOS DE ALTA DIRECCION

ART.24° La Rectoría, es el órgano ejecutor de la política universitaria, a cargo del Rector.

ART.25° Las Vicerrectorías, son los órganos que participan y colaboran con la Rectoría en la gestión universitaria, sus funciones y obligaciones se encuentran especificadas en el Estatuto y Reglamentos.

C) DEL ORGANO DE CONTROL

ART.26° La Oficina de Control Institucional, es el órgano encargado de supervisar, fiscalizar y controlar la correcta aplicación de los dispositivos legales, que norman el funcionamiento de la Universidad.

ART.27 Son funciones de la Oficina de Control Institucional:

- a) Elaborar el Plan Anual de Control y Auditoria.
- b) Efectuar control permanente en los órganos o dependencias de la institución mediante acciones de auditoria, exámenes especiales e investigaciones, de acuerdo al Plan Anual.
- c) Mantener informada a la Alta Dirección de los resultados del Control.
- d) Verificar la aplicación de las recomendaciones y de las acciones correctivas propuestas.
- e) Otras que se le asigne, de acuerdo a su naturaleza y funciones.

D) DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Oficina General de Planificación y Presupuesto

ART.28° La Oficina General de Planificación y Presupuesto es un órgano de asesoramiento, encargado de planear y coordinar acciones para el desarrollo Universitario.

ART.29° Son funciones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto:

- a) Elaborar, analizar y proponer al Consejo Universitario los planes de desarrollo.

- b) Coordinar, consolidar y evaluar el anteproyecto del Presupuesto Anual de la Institución.
- c) Supervisar la ejecución del presupuesto respectivo aprobado por el Consejo Universitario.
- d) Evaluar la gestión presupuestal trimestral y anualmente.
- e) Elaborar y asesorar proyectos de inversión y servicios que requieran financiamiento.
- f) Recopilar, analizar, interpretar y publicar la información estadística.
- g) Proponer acciones de racionalización en los órganos de la Universidad con el fin de optimizar la operatividad Institucional.

OFICINA DE ASESORIA LEGAL

La Oficina de Asesoría Legal tiene por objeto orientar la correcta aplicación de los dispositivos legales vigentes y la defensa de los derechos de la institución y de sus miembros.

ART.31

Para desempeñar el cargo de Asesor Legal se requiere:

- a) Poseer el Título Profesional de Abogado, estar colegiado y habilitado.
- b) Poseer experiencia profesional no menor de cinco (05) años, en Derecho Administrativo y Laboral, del Sector Público.

E) DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

e-1) DEPENDIENTE DEL RECTORADO:

SECRETARIA GENERAL

ART.32°

La Secretaría General es un órgano de apoyo que centraliza y conduce los trámites académicos y administrativos de la Universidad, tiene a su cargo los documentos y archivos respectivos. Así mismo, se encarga del Registro de Grados y Títulos que otorga la Universidad, los mismos que debe remitir a la Asamblea Nacional de Rectores cada 06 meses. El Secretario General es el Fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales.

ART.33°



El Secretario General es un Profesor Ordinario, Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, actúa como secretario del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, con voz pero sin voto.



OFICINA EJECUTIVA DE IMAGEN INSTITUCIONAL


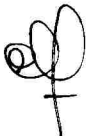

ART.34°

La Oficina Ejecutiva de Imagen Institucional es el órgano de apoyo encargado de planificar, promover y coordinar la imagen Institucional. Asimismo, es la encargada de difundir las actividades académicas, científicas, culturales o sociales que realiza la Universidad. Además, mantener trato cordial y fluida comunicación con los medios escritos, hablados y televisivos que faciliten la difusión de las actividades y acciones que desarrolla la Universidad.



OFICINA GENERAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA

ART.35° Es un órgano de apoyo cuyas funciones son las siguientes:

- 
- 
- 
- Establecer con los órganos pertinentes las coordinaciones necesarias, a efecto de canalizar las solicitudes u ofrecimientos que en materia de cooperación técnica se generen en la Universidad.
 - Formular y evaluar planes, proyectos y convenios para gestionar intercambios académicos, científicos y tecnológicos a nivel regional, nacional e internacional.
 - Difundir oportunamente la información remitida por los organismos patrocinadores de becas de capacitación, perfeccionamiento y especialización al personal docente, administrativo y estudiantes, según el caso.
 - Buscar mayor presencia en las diferentes instituciones a través de gestiones oportunas y efectivas con las cuales deben mantener estrecha relación para el mejor cumplimiento de sus fines.

OFICINA GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CONSULTORÍA



ART.36°

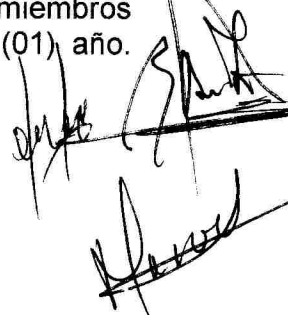





La Oficina General de Servicios Educativos y Consultoría es el órgano encargado de apoyar administrativamente a los Centros, Programas o actividades de prestación de servicios educativos y/o de consultoría que brinda la Universidad en coordinación con las Facultades.

ART.37°

Dependen de esta Oficina: Comisión Central de Admisión, Centro Pre Universitario (CEPRE UNU), Centro de Idiomas, Academia de Computo, Internet y otras actividades de servicios educativos.

ART.38°

El funcionamiento y dirección del Centro Pre Universitario y de la Comisión Central de Admisión, estará a cargo de tres (03) miembros docentes, designados por el Consejo Universitario, por un (01) año.



Este comité estará integrado por docentes ordinarios de las categorías: principal, o asociado, con un mínimo de experiencia docente de cinco (05) años en la Universidad Nacional de Ucayali. Las demás dependencias se regirán por sus correspondientes reglamentos.

ART.39° Son funciones de la Oficina General de Servicios Educativos y Consultoría, las siguientes:

- a) Apoyar administrativamente, actividades que desarrollan los Centros y Programas que brinden servicios educativos y/o consultoría.
- b) Consolidar el Plan de Prestación de Servicios educativos y consultoría a corto y mediano plazo.

OFICINA EJECUTIVA DE PRODUCCION

ART.40° La Oficina Ejecutiva de Producción en coordinación con las facultades tiene como finalidad planificar y ejecutar la producción de bienes y la prestación de servicios.

ART.41° Está a cargo de un Gerente, designado por el consejo Universitario a propuesta del Rector, en coordinación con el Vicerrector Administrativo.

ART.42° Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Producción:

- a) Ejecutar las actividades productivas de la Universidad Nacional de Ucayali.
- b) Dirigir la elaboración del Plan de Producción a corto y mediano plazo en coordinación con los lineamientos institucionales.

e-2) DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO:

Oficina General de Coordinación y Servicios Académicos

ART.43° La Oficina General de Coordinación y Servicios Académicos es un órgano de apoyo y tiene como objetivo mantener el Archivo y Registro Central de la parte académica, así como de apoyar a las Facultades.

ART. 44° Son funciones de la Oficina General de Coordinación y Servicios Académicos:

- 12
- a) Procesar la información del rendimiento académico de los estudiantes de la UNU. Mantener los registros de matrícula y actas de calificaciones.
 - b) Expedir documentos oficiales de carácter académico.
 - c) Preservar el archivo y registro académico mediante copias en discos magnéticos y guardarlos en instituciones de seguridad.
 - d) Mantener actualizada la información académica en la página Web de la UNU.
 - e) Brindar información académica actualizada para elaborar los estados de cuenta de los estudiantes.
 - f) Brindar servicio bibliotecario, de información y documentación.

ART. 45°

Esta Oficina General de Coordinación y Servicios Académicos cuenta con dos oficinas ejecutivas.

Dirección General de Bienestar Universitario y Asuntos Estudiantiles

ART. 46°

La Dirección General de Bienestar Universitario y Asuntos Estudiantiles es el órgano de apoyo encargado de velar por el bienestar universitario a través de la prestación de servicios.

ART. 47°

Las funciones de la Dirección General de Bienestar Universitario y Asuntos Estudiantiles, son:

- a) Planear, organizar, dirigir, fomentar y supervisar la prestación de servicios de salud y bienestar; así como las actividades recreativas, culturales, artísticas y deportivas.
- b) Evaluar la situación socioeconómica de los estudiantes con la finalidad de canalizar los programas de bienestar.

Dirección General de Investigación

ART. 48°

La Dirección General de Investigación, es el órgano académico que desarrolla la Investigación, con participación de los profesores, estudiantes y egresados de la Universidad, con especial atención a los problemas de la región y el País.

ART. 49°

La Dirección General de Investigación, tiene las siguientes funciones:

- 12
- a) Elaborar el Plan de Investigación que integre las investigaciones que se realiza en los diferentes niveles, a corto, mediano y largo plazo. Este Plan responde a los fines y principios de la Universidad, establecidos en el presente Estatuto.
 - b) Canalizar los fondos asignados a los responsables de los Proyectos de Investigación.
 - c) Publicar el resumen anual informativo de la investigación.
 - d) Mantener el archivo y directorio actualizado de los proyectos y trabajos de investigación realizados.
 - e) Coordinar la evaluación, publicación y difusión de los resultados de dichas investigaciones.
 - f) Presidir el Consejo de Investigación de la Universidad, que estará conformada por los Directores de los Institutos de Investigación de cada Facultad, basados en sus Reglamentos.
 - g) Todas las demás funciones que estipula el Reglamento General de Investigación de la Universidad.
 - h) Promover y apoyar a través de convenios interinstitucionales, la planificación, ejecución, supervisión de proyectos, seminarios en la universidad y en la región.

Dirección General de Extensión y Proyección Social

ART. 50°

La Universidad Nacional de Ucayali tiene entre sus fines fundamentales, a través de mecanismos de interacción adecuados, el de vincularse a la Comunidad, a efecto de extender y proyectar su patrimonio cultural, científico, tecnológico y de servicios que contribuyan a su desarrollo, a la par que recoge de ella su experiencia y conocimiento.

ART. 51°

La Dirección General de Extensión y Proyección Social, es el órgano de apoyo encargado de planificar, promover, coordinar las acciones de extensión y proyección social, tratando de solucionar los problemas de la Comunidad y contribuir a mejorar la calidad de vida del poblador regional y nacional.

ART. 52°

Las Funciones de la Dirección General de Extensión y Proyección Social, son las siguientes:

- a) Difundir el desarrollo de la actividad universitaria al servicio de la comunidad preferentemente a los sectores más necesitados: comunidades nativas, población urbano-marginal y población rural.
- b) Promover y coordinar acciones de capacitación, extensión y proyección hacia la comunidad tendientes a mejorar su calidad de vida.

- c) Desarrollar y promover acciones de intercambio técnico, cultural, social en la región de Ucayali.
- d) Coordinar el servicio de asesoría de los docentes de las diferentes facultades de la Universidad, con las organizaciones que la solicitan dando preferencia a las organizaciones de producción de bienes y servicios.
- e) Presidir el Consejo de Extensión Universitaria y Proyección Social de la Universidad, conformada por los Presidentes de Comisiones respectivas de cada Facultad.
- f) Representar a la Universidad, en la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza.

Oficina General de Biblioteca y Publicaciones

Es el órgano de servicio encargado de administrar las publicaciones científicas, técnicas, literarias y otras, en formato impreso o electrónico para brindar servicio a la comunidad, así como la publicación de investigación u otros documentos relacionados a la actividad académica .

ART. 54 ° Son funciones de la Oficina General de Biblioteca y Publicaciones:

- a) Coadyuvar a la formación profesional y cultural de los estudiantes egresados y trabajadores de la Universidad.
- b) Incentivar el interés por la investigación científica y técnica de la comunidad Universitaria.
- c) Brindar servicio bibliotecario, información y documentación a la comunidad universitaria y a la ciudadanía en general.
- d) Promover, coordinar la organización y funcionamiento de la red de unidades de información de la Universidad Nacional de Ucayali.
- e) Propender a que la Universidad produzca sus propias ediciones científico-culturales sean estas escritas, habladas o televisivas.

Oficina General de Cómputo e Informática

La Oficina General de Cómputo e Informática, es un órgano de apoyo encargado de:

- a) Desarrollar software para optimizar las actividades que desarrolla la Universidad.
- b) Prestar el soporte técnico a todas las dependencias de la Universidad.
- c) Prestación de servicios para apoyo de actividades académicas y de investigación.

Oficina General del Centro de Idiomas

ART. 56° Es el órgano encargado de brindar servicios a la Comunidad Universitaria y al Público en general, en la enseñanza de idiomas extranjeros en los niveles: básico, intermedio y avanzado. Ampliándose este servicio a la enseñanza de lenguas nativas del país.

ART. 57° Las funciones de la Oficina General del Centro de Idiomas son:

- a) Enseñanza de idiomas extranjeros y lenguas nativas del país.
- b) Brindar servicio de traducción de documentos.
- c) Crear metodologías de enseñanza-aprendizaje adaptadas a nuestra realidad.

e-3) Dependientes del Vicerrectorado Administrativo:

Oficina General de Infraestructura

ART. 59° La Oficina General de Infraestructura, es el órgano de apoyo encargado de conducir el desarrollo de la infraestructura física de la Universidad, en concordancia con los planes de desarrollo, así como, los servicios de mantenimiento, limpieza y transporte en la institución.

ART. 60° La Oficina General de Infraestructura, tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer la política de desarrollo de la infraestructura, de acuerdo al Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad.
- b) Elaborar los diseños de obras, términos de referencia, expedientes técnicos para procesos de licitaciones, concursos públicos y adjudicaciones directas y de menor cuantía relacionadas con las obras.
- c) Dar opinión técnica referente a la ubicación de los ambientes, modificación o distribución de ellos.
- d) Planificar y controlar los servicios de transporte de la institución.
- e) Planear, programar, organizar, supervisar y controlar las actividades de mantenimiento de los locales, equipos e instalaciones de la institución.

Oficina General de Recursos Humanos

[Handwritten signature]

ART. 61° La Oficina General de Recursos Humanos, es el órgano encargado de administrar los recursos humanos de la Universidad, en concordancia con las normas y disposiciones legales vigentes, así como, administrar acciones de perfeccionamiento y capacitación para los servidores no docentes de la Universidad.

ART. 62° La Oficina General de Recursos Humanos, tiene las siguientes funciones:

- a) Proporcionar a las dependencias académicas y administrativas el servicio que requieran para el caso de selección y promoción del personal docente, administrativo y de servicio.
- b) Planificar, organizar e integrar el escalafón de todo el personal de la Universidad.
- c) Ejecutar la política remunerativa y laboral de la Universidad de acuerdo a Ley.
- d) Dirigir la política de capacitación entrenamiento del personal en coordinación con las demás dependencias de la Universidad.

Oficina General de Administración

ART. 63° La Oficina General de Administración, es el órgano encargado de brindar el apoyo administrativo y financiero, destinado a facilitar las actividades académicas, investigación, Extensión Universitaria y de Proyección Social de la Universidad.

ART. 64° La Oficina General de Administración, tiene las siguientes funciones:

- a) Administrar los recursos financieros, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente.
- b) Presentar el estado de cuentas al Rector, miembros del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, cuando lo necesiten.
- b) Aplicar el Plan Contable Gubernamental.
- c) Orientar, supervisar y consolidar la información económica financiera de las Facultades y Unidades Administrativas.
- d) Elaborar y formar el balance general de la Universidad durante el ejercicio fiscal.
- e) Programar, ejecutar y controlar las acciones de tesorería, supervisando el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos.

CAPITULO III

DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS

DE LA ADMISIÓN:

ART. 65° La Admisión a la Universidad en cualquiera de sus modalidades, esta exenta de todo tipo de discriminación.

ART. 66° La admisión para realizar estudios académicos profesionales de pre y post grado, en las diferentes Facultades de la Universidad, se hará mediante las siguientes modalidades.

Ordinariamente a través de los exámenes de admisión

Extraordinariamente a través de exoneraciones y traslados

ART. 67° El procedimiento ordinario de admisión de la Universidad se realiza a través de los exámenes de aptitud y conocimientos; que tiene la finalidad de seleccionar a los postulantes para los estudios universitarios, en concordancia con el presente Estatuto y el Reglamento de Admisión.

ART. 68° La exoneración del Examen de Admisión se concederá, de acuerdo a los porcentajes y número de vacantes fijados por el Consejo Universitario a:

- a) Los graduados o titulados en Universidades o Centros Superiores de Estudios con rango Universitario.
- b) Los estudiantes en traslado de matrícula de otras universidades del país o del extranjero que acrediten haber aprobado cuando menos un (01) año académico o treinta y seis (36) créditos.
- c) Los dos primeros alumnos de cada centro educativo del nivel secundario de la Región Ucayali .
- d) Los alumnos que hayan sobresalido en el Centro Pre Universitario de la UNU, según cuadro de méritos.
- e) A los estudiantes de comunidades nativas, en concordancia con los convenios suscritos con la Universidad.
- f) Los deportistas sobresalientes de la Región Ucayali.

g) Los alumnos en traslado de matrícula de otras Escuelas de la UNU.

h) Aquellas personas que por mandato de leyes especiales les corresponda: como la Ley 27277, Ley 27050, Ley 28164 y convenios con otras instituciones académicas nacionales e internacionales.

ART. 69° Las vacantes para el ingreso a la Universidad serán aprobadas por cada Consejo de Facultad y ratificadas por el Consejo Universitario. Una vez fijado el número de vacantes, éste no será modificado.

ART. 70° El concurso de admisión a la Universidad Nacional de Ucayali, se realizará en acto único, una (1) o dos (2) veces al año, según el calendario establecido.

ART. 71° El examen de admisión se realizará preferentemente en el Campus Universitario y, es organizado, ejecutado y supervisado por la Comisión de Admisión designada por el Consejo Universitario.

ART. 72° Rendido el examen de admisión la calificación se realizará en forma computarizada y la publicación de los resultados es inmediata y en proceso ininterrumpido, con participación de un representante del tercio estudiantil del Consejo Universitario y del Gremio Docente en calidad de veedor.

ART. 73° Los exonerados a los que se refiere el Artículo 69° del presente Estatuto rendirán una prueba de selección. Si el número de postulantes excede al número de vacantes, éstas se ocuparán por estricto orden de méritos.

ART. 74° Los postulantes para traslado interno deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado dos (2) semestres académicos o un mínimo de 36 créditos.
- b) Obtener vacantes de acuerdo con los resultados del examen de selección correspondiente.

ART. 75° En la Universidad Nacional de Ucayali, el régimen de estudios será preferentemente mediante el sistema de ciclos académicos semestrales, con currículo flexible y por créditos de acuerdo al perfil de cada Escuela Profesional; las mismas que establecerán sus respectivos planes de estudio aprobados por los respectivos Consejos de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

ART. 76° Los Consejos de Facultad, según sea el caso, revisarán como máximo cada 05, 06 y 07 años el Currículo y, permanentemente los sistemas,

métodos y procedimientos de enseñanza, con la finalidad de adecuarlos a los avances de la ciencia y la tecnología.

ART. 77° El período lectivo en la Universidad Nacional de Ucayali, tendrá una duración mínima de diecisiete (17) semanas por semestre, que comenzará preferentemente el primer día útil del mes de abril de cada año.

ART. 79° El cumplimiento del período lectivo es responsabilidad del Consejo Universitario y de los Consejos de Facultad. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los docentes, de los servidores y funcionarios administrativos, será objeto de las sanciones que señalen los reglamentos.

ART. 80° La enseñanza en la Universidad Nacional de Ucayali se desarrollará a través de clases teóricas y prácticas de acuerdo a los sílabos correspondientes. Los horarios de clases son establecidos por cada Facultad, así como también el de las actividades culturales y deportivas.

ART. 81° La evaluación de los estudiantes es un sistema inherente al proceso de enseñanza – aprendizaje, debe ser integral, continua y objetiva, que estimule y desarrolle la capacidad de síntesis, análisis, crítica y creatividad del estudiante. El sistema de evaluación será consignado en el sílabo correspondiente y se sujetará al Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Ucayali.

ART. 82° Las Facultades reglamentarán sobre la organización y ejecución de ciclos de nivelación y de avance curricular en los períodos vacacionales, de acuerdo a sus atribuciones.

ART. 83° Los alumnos podrán realizar la convalidación de asignaturas, de acuerdo al reglamento académico, cuando procedan de otras universidades por traslado externo e interno, así como los graduados o titulados.

DE LOS GRADOS:

ART. 84° Las Facultades establecen los requisitos específicos para la obtención de los grados académicos y títulos profesionales en concordancia con el reglamento de grados y títulos de la Universidad y la Ley Universitaria N° 23733.



ART. 85°

La Universidad Nacional de Ucayali, otorga a nombre de la Nación el grado académico de Bachiller y los Títulos profesionales de Ingeniero, Licenciado, Contador Público, Abogado y Médico Cirujano.

ART. 86°

Los Grados Académicos de Magíster y Doctor, así como los de Segunda Especialización Profesional, serán otorgados por la Escuela de Post Grado.

ART. 87°

Para obtener el Grado Académico de Bachiller se requiere haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Estudios y demás requisitos establecidos por cada facultad.



ART. 88°

Para optar el Título Profesional, se requiere:

- Poseer el respectivo Grado Académico de Bachiller.
- Realizar, sustentar y aprobar un trabajo de tesis de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad o cumplir con los requisitos de cualquier otra modalidad de titulación que establece la Facultad de acuerdo a Ley.



ART. 89°

Para la Segunda Especialización Profesional se requiere título profesional universitario o su equivalente.

ART. 90°

Los estudios de Segunda Especialización se desarrollan en la Facultad respectiva. Su implementación está a cargo de la Universidad Nacional de Ucayali e instituciones afines interesadas, previo convenio.



ART. 91°

Los Grados de Bachiller, Magíster y Doctor, son sucesivos y acreditan eficiencia académica y de investigación científica.

ART. 92°

Para optar el Grado de Magíster, se requiere:



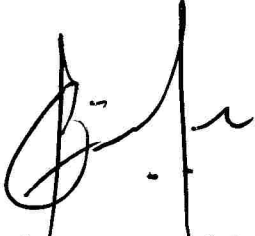

- Poseer el Grado Académico de Bachiller.
- La realización y aprobación, en forma satisfactoria de estudios con una duración mínima de cuatro (4) semestres o su equivalente en créditos.
- Presentar y sustentar públicamente un trabajo de investigación o una tesis original y crítica, que contribuya a la disciplina en estudio y esté orientada prioritariamente a resolver los problemas de la realidad regional y nacional.
- Conocer un idioma extranjero.
- Cumplir con el Reglamento de la Escuela de Post Grado.



ART. 93°

Para optar el Grado de Doctor, se requiere:

- Tener el Grado de Magíster o su equivalente.
- 
- 
- 
- 
- 
- 

- 
- 
- 
- 
- b) Haber aprobado cuatro (4) semestres académicos como mínimo o su equivalente en créditos.
 - c) Presentar y sustentar públicamente un trabajo de investigación original que contribuya al desarrollo de la carrera profesional y que esté orientado a la solución de la problemática regional o nacional.
 - d) Conocer dos idiomas extranjeros.
 - e) Cumplir con el Reglamento de la Escuela de Post Grado.



ART. 94°

La creación de una Facultad y Escuela de Post Grado, requiere la aprobación de la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Universitario.




ART. 95°

La creación de una Escuela Profesional y Segunda Especialización, requiere la aprobación de la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo de Facultad.



ART. 96°

Todos los certificados de participación en cursos de capacitación expedidos por la Universidad Nacional de Ucayali, se especificarán en horas y/o créditos.



CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD




DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO:




ART. 97°

La Universidad Nacional de Ucayali organiza su Régimen de Gobierno, de acuerdo con la Ley N° 23733, Ley N° 28637 y el presente Estatuto.



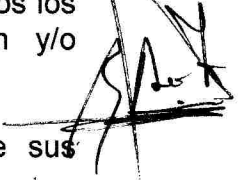
ART. 98°

La participación estudiantil se ejerce mediante el tercio en todos los Órganos de Gobierno de la Universidad, sin restricción y/o condicionamiento alguno.



ART. 99°

El Gobierno de la Universidad Nacional de Ucayali y de sus Facultades se ejerce por:



- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) La Asamblea Universitaria
 - b) El Consejo Universitario
 - c) El Rector

- d) El Consejo de Facultad
e) El Decano de cada Facultad

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA:

ART. 100°





La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de Gobierno de la Universidad y está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside.
b) Los Vicerrectores.
c) Los Decanos de cada Facultad.
d) La representación de los profesores cuyo número será igual al doble de la suma de las autoridades de los incisos anteriores y en las siguientes proporciones: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y el 20% de profesores auxiliares, elegidos en sus respectivas categorías, entre quienes se encuentran hábiles al momento de la convocatoria.
e) La representación de los estudiantes será un tercio del número total de miembros de la Asamblea, sin contar a los miembros supernumerarios. Son elegidos por voto universal directo y secreto.
f) El Director de la Escuela de Post-Grado
g) Los representantes de los Graduados, en número no mayor al de la mitad del número de Decanos.
h) Un representante de cada uno de los siguientes gremios: Sindicato de Docentes, Federación de Estudiantes y Sindicato de Trabajadores; quienes participan en calidad de invitados con voz y sin voto.

ART. 101°

La Asamblea Universitaria tiene las funciones siguientes:

- a) Modificar el Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali. Para su modificación, se requiere del voto aprobatorio de los dos tercios de la Asamblea.
b) Elegir al Rector y los Vicerrectores y pronunciarse sobre sus renuncias.
c) Declarar la vacancia de los cargos de Rector y Vicerrector en sesión extraordinaria.

- 
- 
- 
- 
- d) Ratificar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario.
 - e) Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Rector y evaluar la marcha de la Universidad.
 - f) Conocer y pronunciarse sobre el Presupuesto de la Universidad.
 - g) Aprobar la creación, fusión y supresión de Facultades, Escuelas, Institutos y Escuela de Post Grado.
 - h) Elegir anualmente a los Miembros del Comité Electoral Universitario.
 - i) Elaborar y aprobar su reglamento interno.
 - j) Otros que la Ley señale.
 - k) Ratificar el Reglamento General de la Universidad, a propuesta del Consejo Universitario.







ART. 102°

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez por semestre y, en sesión extraordinaria a iniciativa del Rector o de quien haga sus veces, o a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.



ART. 103°

El tiempo de permanencia de los miembros de la Asamblea Universitaria, será de la manera siguiente:

- 
- 
- 
- 
- a) El Rector, los Vicerrectores, los Decanos y el Director de la Escuela de Post Grado, por el tiempo que dure su mandato como tales y mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones.
 - b) Los profesores Principales por el período de tres años, los Asociados por dos años y los Auxiliares por un año.
 - c) Los estudiantes y graduados por el periodo de un año.



ART. 104°

Cesan en su representación los profesores que son promovidos de categoría.



ART. 105°

Quien reemplace en el cargo a una autoridad que es miembro de la Asamblea Universitaria, no podrá participar en la misma, en representación del titular.



ART. 106°

Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuarán por aviso público, sin perjuicio de notificación personal de cada uno de sus miembros. La convocatoria a sesión ordinaria se realizará con 10 días de anticipación y con 5 días a una sesión extraordinaria. La convocatoria señalará una primera y una segunda citación, dentro del mismo día.

ART. 107°

El Quórum de la Asamblea Universitaria, es igual a la mitad más uno de todos sus Miembros. A falta de Quórum en la primera citación, se realizará una segunda citación; de persistir la falta de Quórum se suspenderá la sesión y se convocará a nueva reunión dentro de las 48 horas. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.

ART. 108°

Las inasistencias injustificadas de los miembros a las Asambleas Universitarias, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Suspensión en el ejercicio de la representatividad ante la Asamblea, por 30, 60 y 90 días, a la primera, segunda y tercera inasistencia, respectivamente.
- b) Para el caso de los estudiantes y graduados, la Asamblea podrá suspender en el ejercicio de la representatividad por 30 días en la primera inasistencia y de ser reincidente, será cesado.
- c) Sólo el Rector podrá justificar las inasistencias en los casos de licencia o destaque.

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO:

ART. 109°

El Consejo Universitario es el órgano de gobierno, dirección y ejecución de la Universidad.

ART. 110°


El Consejo Universitario, está constituido por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades
- d) El Director de la Escuela de Post – Grado
- e) Un representante de los graduados
- f) Los estudiantes serán representados por un tercio al número total de los miembros del Consejo Universitario.
- g) Un representante de los gremios de docentes y trabajadores, de la Federación de Estudiantes, quienes participarán en calidad de invitados con derecho a voz, pero sin voto.



ART. 111°

No podrán ser miembros del Consejo Universitario, los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.


ART. 112°







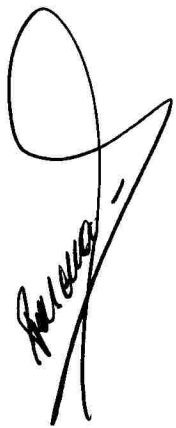



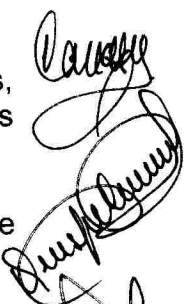
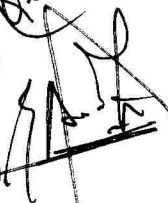


El Quórum para el funcionamiento del Consejo Universitario será el número entero inmediato superior a la mitad de sus miembros plenos.

ART. 113°

Las funciones del Consejo Universitario, son:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, el Plan Anual de Funcionamiento y de Desarrollo de la Universidad y elevar a la Asamblea Universitaria para su ratificación.
- b) Formular y aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales.
- c) Aprobar el Presupuesto General de la Universidad, autorizar los actos y contratos que atañen a la misma y resolver lo pertinente a su economía.
- d) Designar al Secretario General a propuesta del Rector.
- e) Designar a los Jefes de Oficina y a los Funcionarios del más alto nivel, a propuesta del Rector en coordinación con los Vicerrectores.
- f) Designar la Comisión de Procesos Disciplinarios, integradas por tres (3) profesores de la más alta categoría, quienes ejercen sus funciones de conformidad con el Reglamento que norma el proceso. Se incorporará a la Comisión un representante estudiantil de la Facultad respectiva.
- g) Proponer a la Asamblea Universitaria, la creación, fusión, supresión o reorganización de las Facultades, Escuelas Profesionales, Institutos, Departamentos Académicos y Escuela de Post-Grado.
- h) Ratificar los planes de estudio o de trabajo propuestos por las Facultades.
- i) Conferir los grados académicos y títulos profesionales, aprobados por las Facultades, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras en las carreras que ofrece la Universidad, proceso que estará sujeto a la reglamentación correspondiente.



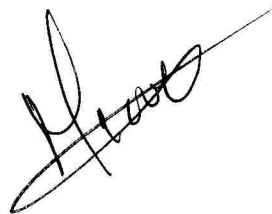






- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- j) Nombrar, contratar, promover, ratificar o remover a los profesores de la Universidad a propuesta de sus respectivas Facultades.
- k) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, de la Universidad.
- l) Aprobar anualmente el Margesí de Bienes de la Universidad.
- m) Aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión, a propuesta de las Facultades y la Escuela de Post Grado.
- n) Declarar en receso temporal las unidades académicas o la Universidad, cuando las circunstancias lo requieran, para lo cual se precisa la aprobación de la mitad más uno de los miembros del Consejo, con cargo a informar a la Asamblea Universitaria.
- o) Constituirse en instancia de apelación en las sanciones a los docentes, estudiantes y personal administrativo de la Universidad.
- p) Conceder licencia a las autoridades, personal docente y no docente por períodos mayores de tres meses.
- q) Concertar acuerdos, convenios con otras Universidades, Instituciones Públicas o Privadas, nacionales o extranjeras con fines de enseñanza, investigación y de proyección social.
- r) Aprobar el calendario de Actividades Académicas, antes de iniciarse cada período lectivo.
- s) Aprobar el otorgamiento del año sabático a los docentes a propuesta de las Facultades.
- t) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades Universitarias.
- u) Otras que confiere la Ley y el presente Estatuto.


ART. 114°

El Consejo Universitario establecerá las Comisiones de Trabajo, de acuerdo a las necesidades de la Universidad.

ART. 115°

El tiempo de permanencia de los estudiantes y los graduados en el Consejo Universitario será de un año calendario.




ART. 116° Las inasistencias injustificadas al Consejo Universitario, se sancionarán de acuerdo a su reglamento. Las justificaciones se efectuarán ante el Rector, quien dará cuenta al Consejo Universitario.


DEL RECTOR:

ART. 117° El **Rector**, es el personero y representante legal de la Universidad Nacional de Ucayali y la autoridad superior que cumple y hace cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

ART. 118° Las atribuciones y obligaciones del Rector, son:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria y hacer cumplir sus acuerdos. Vota solamente en caso de empate, en calidad de dirimente.
- b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y la gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad y, eleva a la Asamblea Universitaria para su ratificación, en los plazos establecidos en el presente Estatuto.
- d) Presentar la Memoria Anual ante la Asamblea Universitaria, dentro del primer semestre del siguiente año fiscal. El pronunciarse desfavorablemente, es decir, desaprobar la Memoria Anual, obliga al Rector a presentar su Renuncia al cargo.
- e) Refrendar los Diplomas de grados académicos y títulos profesionales y de distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- f) Expedir Cédulas de cesantía, jubilación y montepío del personal docente y administrativo de la Universidad.
- g) Hacer cumplir las leyes, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional de Ucayali.
- h) Ser vínculo de la UNU con la Comisión de Coordinación Inter Universitario Regional y Nacional y las autoridades de la República.
- i) Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones especiales, cuando sea necesario.

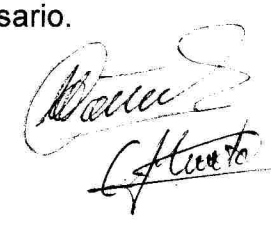





equid
cred

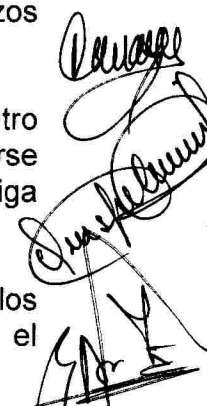






Estatuto

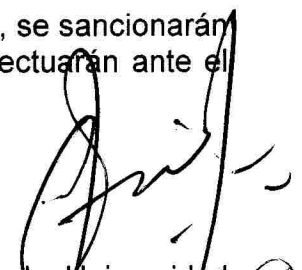


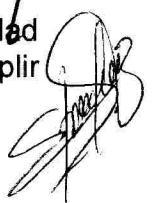












j) Otras que le otorga la ley y el presente Estatuto.

k) En el caso de que el Rector y Vicerrectores estén impedidos de resolver un caso administrativo o académico, lo hará el profesor principal ordinario de mayor antigüedad en la Universidad Nacional de Ucayali sin impedimento.

ART. 119° Para ser elegido Rector, se requiere:

a) Ser ciudadano peruano en ejercicio.

b) Ser profesor Principal con no menos de doce (12) años en la docencia universitaria de los cuales cinco (5) deben ser en la categoría y en la Universidad Nacional de Ucayali. No es necesario que sea miembro de la Asamblea Universitaria.

c) Tener el grado académico de Doctor o el más alto título profesional cuando en el país no se otorgue aquel grado académico en su especialidad. Los Grados de Doctor obtenidos en el extranjero serán debidamente revalidados de acuerdo a ley.

ART. 120°

El Rector es elegido por un período de cinco (5) años. No puede ser reelegido para el período inmediato, ni ser candidato a Vicerrector. El cargo de Rector se ejerce a dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, excepto la de Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores.

ART. 121°

Las causales de vacancia del cargo de Rector, son:

a) La renuncia aceptada por la Asamblea Universitaria

b) Conducta inmoral, manifiesta.

c) Por impedimento físico o mental permanente, debidamente comprobado.

d) Por fallecimiento.

e) Abandono notorio, prolongado e injustificado de sus funciones por más de treinta (30) días calendarios.

f) Sufrir condena judicial con Sentencia ejecutoriada por delito doloso.

g) No convocar a Sesión Ordinaria de la Asamblea Universitaria, por lo menos una vez por semestre.

h) Por incumplimiento y/o obstaculizar los planes de desarrollo de la Universidad.

i) Por tener más de 70 años de edad.

DE LOS VICERRECTORES:

ART. 122° Hay uno o dos vicerrectores, sus funciones se establecen en el presente Estatuto, reúnen los mismos requisitos que se exigen para el cargo de Rector. Son elegidos por el período de cinco años. No pueden ser reelegidos para el período inmediato.


ART. 123° Las causales de vacancia de los cargos de Vicerrectores, son las mismas consideradas en los casos de vacancia del Rector.




ART. 124° El **Vicerrector Académico**, tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Presidir los Consejos Académicos de Investigación, de Extensión y Proyección Social.
- b) Reemplazar al Rector y Vicerrector Administrativo con todas las atribuciones y obligaciones, en caso de ausencia, vacancia o impedimento.
- c) Coordinar las actividades académicas de la Universidad.
- d) Coordinar y supervisar los procesos de admisión estudiantil y de ingreso a la docencia; la expedición de grados y títulos en las respectivas Facultades.
- e) Elaborar y proponer al Rector el proyecto de presupuesto de las dependencias a su cargo.
- f) Elevar anualmente al Consejo Universitario la evaluación del funcionamiento de las dependencias a su cargo
- g) Supervisar la ejecución del Plan Académico.
- h) Coordinar y supervisar las actividades de Investigación, Extensión y Proyección social y Coordinación Académica de la Universidad.
- i) Recepcionar la renuncia del Rector.
- j) En caso de vacancia del Rector, el Vicerrector Académico convoca a la Asamblea Universitaria para nueva elección dentro de los treinta (30) días siguientes de producida aquella, por el tiempo que faltara para la conclusión del período, si fuese mayor de seis meses. Si no cumple con hacerlo éste o el vicerrector administrativo, el profesor principal más antiguo de la Asamblea ejerce esta atribución. Si faltasen menos de seis meses el vicerrector académico desempeña las funciones de rector hasta la finalización de ese período
- k) Otras que le sean asignadas por el Rector y el Consejo Universitario.



ART. 125°


El **Vicerrector Administrativo**, tiene las atribuciones y funciones siguientes:



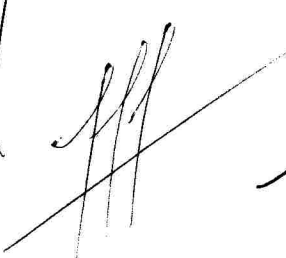





- a) Reemplazar al Vicerrector Académico en caso de ausencia o impedimento temporal y al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal de ambos.
 - b) Velar por el cumplimiento de las normas legales en materia administrativa y del funcionamiento de las oficinas respectivas.
 - c) Velar porque el manejo de los recursos económicos y financieros se ajusten a las leyes y demás normas.
 - d) Conducir y consolidar el proyecto de presupuesto de la Universidad a nivel de cuenta general y controlar su ejecución.
 - e) Elevar anualmente al Consejo Universitario la evaluación del funcionamiento de las dependencias a su cargo
 - f) Efectuar una adecuada racionalización de las necesidades administrativas; realizar los procesos de selección del personal no docente de la administración central y en coordinación en el caso de las facultades.
 - g) Velar por el cumplimiento estricto de las funciones que competan al control de patrimonio de la Universidad Nacional de Ucayali, elaborando oportunamente el Margesí de Bienes.
 - h) Otras que le asigne el Consejo Universitario, Rectorado y el presente Estatuto.
- 
- 
- 

DEL CONSEJO DE FACULTAD:

ART. 126°

El Consejo de Facultad, es el máximo órgano de dirección y de gobierno de la Facultad, está integrado por:



- a) El Decano, quién lo preside.
 - b) Seis representantes de los profesores como máximo, distribuidos de la siguiente forma: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados, 20% de Profesores Auxiliares. Si el Decano fuese elegido entre los miembros del Consejo de Facultad, automáticamente se incorporará al profesor accesorio correspondiente.
 - c) Tres (3) representantes de los estudiantes, los que constituyen el tercio del total de los miembros del consejo.
 - d) Un (1) representante de los graduados de la Facultad, en calidad de supernumerario con voz y voto.
 - e) Asisten al Consejo de Facultad cuando sea necesario con voz pero sin voto: Directores de las Escuelas Profesionales, Jefes de Departamentos Académicos y Directores de Institutos de Investigación.
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 



ART. 127°

No podrán ser miembros de los Consejos de Facultad los cónyuges y/o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.


ART. 128°

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad, el Quórum es de la mitad más uno de todos sus miembros, en ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.


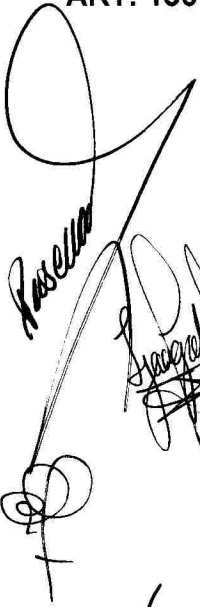

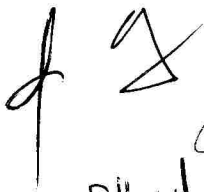

ART. 129°

El Consejo de Facultad celebra sesiones ordinarias al menos una vez cada mes, extraordinariamente cuando convoque el Decano o quien haga sus veces o lo solicite la mitad más uno de sus miembros hábiles.



ART. 130°

El Consejo de Facultad, tiene las funciones siguientes:

- a) Formular el Plan Anual de Funcionamiento de la Facultad.
- b) Elaborar y aprobar el Reglamento General de la Facultad y demás reglamentos internos de la misma.
- c) Conformar comisiones de trabajo que permitan el buen desarrollo de las funciones de enseñanza, investigación y Proyección Social de la Facultad.
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Facultad en coordinación con la Oficina General de Planificación, en base a las propuestas formuladas por sus unidades académicas.
- e) Elegir al Decano y pronunciarse sobre su renuncia y declarar la vacancia del cargo. Asimismo, encargar transitoriamente el Decanato. Pronunciarse sobre las renunciaciones de las demás autoridades de la Facultad.
- f) Ratificar a los Jefes de Departamentos elegidos en su respectivo Departamento Académico.
- g) Elegir al Director o Directores de Escuela a propuesta del Decano.
- h) Proponer al Consejo Universitario la creación, organización, fusión o supresión de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Laboratorios, Centros e Institutos.





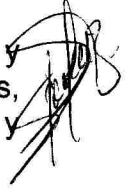















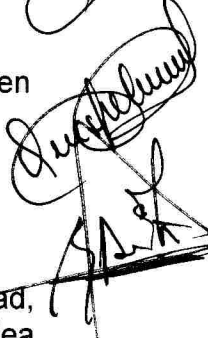
- 
- 
- 
- 
- 
- i) Aprobar el Currículo de las carreras profesionales, los Planes de Estudio y Planes de Trabajo de las unidades académicas.
- j) Aprobar los Grados Académicos de Bachiller y los Títulos Profesionales que otorga la Universidad.
- k) Proponer al Consejo Universitario, el nombramiento, ratificación y ascenso de los profesores, así como la contratación de docentes, jefes de práctica, ayudantes de cátedra, personal administrativo y de servicio a su cargo.
- l) Otorgar Licencias por capacitación al personal docente y aprobar el goce de año sabático.
- m) Convocar, organizar y auspiciar eventos científicos, seminarios curriculares y otros de naturaleza semejante, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el plan de desarrollo de la facultad.
- n) Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes para el concurso de admisión de alumnos a la Facultad.
- o) Las demás que le otorgue a la Ley, el presente Estatuto y el Consejo Universitario.





ART. 131° El mandato de los miembros del Consejo de Facultad, tendrá la siguiente duración:

- 
- 
- 
- a) El Decano por tres (3) años.
- b) Los Profesores Principales por tres (3) años.
- c) Los profesores Asociados por dos (2) años.
- d) Los profesores Auxiliares por un (1) año.
- e) Los alumnos por un (1) año.
- f) Los supernumerarios por un (1) año.





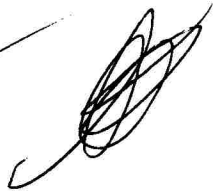
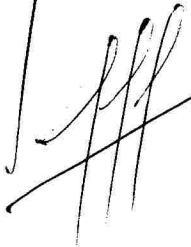
ART. 132° Quien reemplace en el cargo de Decano, no podrá participar en representación del titular en el Consejo de Facultad.



DEL DECANO:



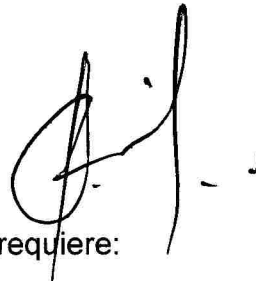
ART. 133° El Decano, es la máxima autoridad representativa de la Facultad, preside el Consejo de Facultad y es miembro de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario. En ausencia del Decano asume sus funciones el Director de Escuela de mayor antigüedad.








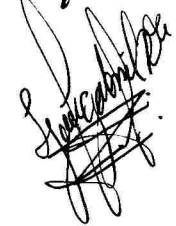




ART. 134°

Para postular al cargo de Decano, se requiere:


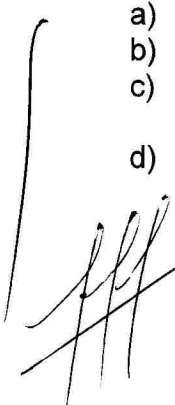
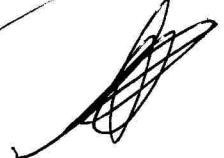










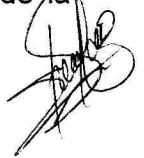
- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio.
 - b) Ser Profesor Principal con no menos de diez (10) años en la docencia universitaria, de los cuales tres deben ser en la categoría de principal y en la Universidad Nacional de Ucayali.
 - c) Tener el grado de Doctor o el de Magíster en la especialidad. Los grados académicos de Doctor o el de Magíster obtenidos en el extranjero serán debidamente revalidados de acuerdo a ley.
 - d) En caso de no contar con docentes principales con el grado de Doctor o Magíster en la especialidad, el Consejo de Facultad designará al encargado del Decanato.
- 

ART. 135° / El Decano tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- a) Representar a la Facultad ante instituciones y órganos de gobierno.
 - b) Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
 - c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad.
 - d) Exponer semestralmente ante el Consejo de Facultad el desempeño de su labor.
 - e) Ser responsable de la política, gobierno y funcionamiento de la Facultad.
 - f) Presentar la memoria de la Facultad ante el Consejo, a más tardar dentro del primer trimestre del año subsiguiente.
 - g) Presentar al Consejo de Facultad el Plan anual de funcionamiento y el Plan de Desarrollo para su aprobación.
 - h) Refrendar los Diplomas de Grados Académicos, Títulos Profesionales y Certificados de Estudios.
 - i) Tramitar a las instancias superiores el otorgamiento de grados y títulos de los egresados de la Facultad.
 - j) Informar al Comité Electoral Universitario la existencia de vacantes producidas en el Consejo de Facultad a fin de que se complete los miembros del Consejo de Facultad a través de elecciones internas.
 - k) Autorizar los gastos de la Facultad de acuerdo a su presupuesto.
 - l) Cumplir y hacer cumplir el Plan Anual de Funcionamiento y el Plan Anual de Desarrollo formulados por el Consejo de Facultad, las leyes, Estatutos y Reglamentos relacionados con la Facultad.
 - m) Delegar funciones que estime conveniente.
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

ART. 136° Las causales de vacancia del Decano, son:

- a) La renuncia aceptadas por la Asamblea Universitaria.
 - b) Conducta Inmoral manifiesta.
 - c) Por impedimento físico o mental permanente, debidamente comprobado.
 - d) Por fallecimiento.
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

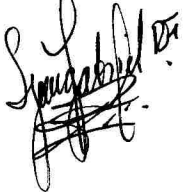

- 
- 
- 
- 
- 
- e) Abandono notorio, prolongado e injustificado de sus funciones por más de treinta (30) días.
 - f) Sufrir condena por Sentencia ejecutoriada.
 - g) Por no convocar al Consejo de Facultad en los casos contemplados en el presente Estatuto.
 - h) Por incumplimiento y/o obstaculizar los Planes de Desarrollo de la Facultad y Universidad.
 - i) Por tener más de 70 años de edad.

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POST – GRADO:






ART. 137° El Director de la Escuela de Post – Grado es la máxima autoridad representativa de la Escuela, es miembro de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario; sus funciones y obligaciones están normadas por el Reglamento de la Escuela de Post – Grado.

DEL COMITÉ ELECTORAL:





ART. 138° La Asamblea Universitaria elegirá anualmente a los miembros del Comité Electoral Universitario, que está constituido por:



- Tres (3) Profesores Principales
 - Dos (2) Profesores Asociados
 - Un (1) Profesor Auxiliar
 - Tres (3) Estudiantes
- 
- 



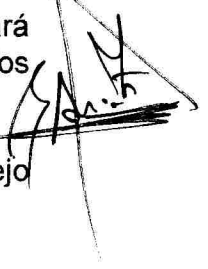
ART. 139° El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales a nivel institucional, utilizando el sistema de lista incompleta. Sus fallos son inapelables dentro del cumplimiento de las normas legales que rigen estos procesos. Para los procesos electorales en las Facultades dará orientaciones generales y recibirá en instancias superiores las apelaciones.



ART. 140° El Comité Electoral elegido por la Asamblea Universitaria se encargará de elaborar su Reglamento, en un plazo de veinte (20) días calendarios y lo elevará al Consejo Universitario para su aprobación.



ART. 141° Cada Comité Electoral elegido tiene potestad para presentar al Consejo Universitario, modificaciones del Reglamento.



DEL TRIBUNAL DE HONOR:

ART. 142° La Universidad Nacional de Ucayali, contará con un Tribunal de Honor encargado de cautelar el cumplimiento del Estatuto y Reglamento de la Institución; así como, recibir denuncia de los miembros de la Universidad, canalizadas por las instancias correspondientes y relacionadas con el cumplimiento y violación de estas normas.

ART. 143° El Tribunal de Honor será designado por Asamblea Universitaria por un período de dos (02) años. No podrán ser reelegidos en el periodo inmediato.

ART. 144° El Tribunal de Honor está integrado por:

- Tres (3) Profesores Principales Titulares (uno de los cuales lo presidirá)
- Un (1) Profesor Principal Suplente.

ART. 145° El Tribunal de Honor emitirá opinión sobre asuntos de su competencia y los hará conocer al Consejo Universitario a través del Rector, así como, a las partes interesadas.

CAPITULO V




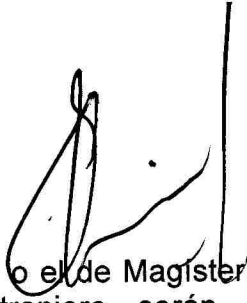

**DE LOS PROFESORES, DE LAS CLASES, LAS CATEDRAS, Y
LOS REGÍMENES DE DEDICACIÓN**

ART. 146° El personal docente de la Universidad Nacional de Ucayali (UNU) comprende a los profesores, dentro de sus diversas categorías y dedicación. Es inherente a la docencia universitaria la investigación, la enseñanza, la capacitación permanente y la producción intelectual.



ART. 147° Los profesores de la Universidad son: Ordinarios, Extraordinarios y Contratados.

ART. 148° Los Profesores Ordinarios son de tres categorías: Principales, Asociados y Auxiliares.




ART. 149° Para ser Profesor Principal, se requiere:

- 




- a) Tener el grado Académico de Doctor o el de Magíster. Los Grados Académicos obtenidos en el extranjero serán debidamente revalidados de acuerdo a ley.
 - b) Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente en la categoría de Profesor Asociado.
 - c) Haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad. Por excepción podrán concursar también a esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y con más de diez (10) años de ejercicio profesional.



ART. 150° Para ser Profesor Asociado, se requiere:

- a) Tener el Grado Académico de Doctor o el de Magíster o Título Profesional, conferidos por Universidades del País o revalidado de acuerdo a Ley.
 - b) Haber desempeñado tres (3) años de labor docente en la categoría de Profesor Auxiliar o acreditar ocho (8) años de experiencia profesional en su especialidad.
 - c) Haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad.
- 



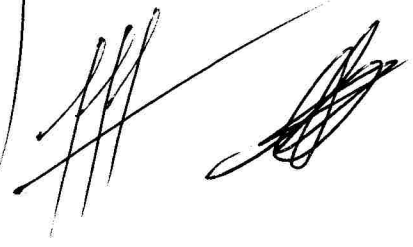




ART. 151° Para ser Profesor Auxiliar, se requiere:

- a) Tener el Título Profesional conferido por las Universidades del País o revalidado de acuerdo a Ley.
 - b) Haber desempeñado un (1) año de Docencia Universitaria o acreditar tres (3) años de experiencia profesional en su especialidad.
- 




ART. 152° Los Profesores Extraordinarios podrán ser: eméritos, honorarios, visitantes e investigadores contratados.


ART. 153° Son Profesores eméritos los ex profesores de la Universidad Nacional de Ucayali, quienes en atención a los eminentes servicios prestados a la Docencia o investigación en la misma. Serán distinguidos con tal designación por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad.

ART. 154° Son Profesores Honorarios aquellos profesionales nacionales o extranjeros que sin tener carrera docente en la Universidad Nacional de

Ucayali sean nombrados como tales por el Consejo Universitario, en atención a sus méritos en la Docencia, la Investigación y la Cultura. La designación será a propuesta del Consejo Universitario o Consejo de Facultad.

ART. 155° Los Profesores Visitantes son docentes que perteneciendo a otras universidades nacionales o extranjeras, se incorporan temporalmente al cuerpo docente de la Universidad Nacional de Ucayali, por su excelente labor profesional, científica y/o humanista, a propuesta del Consejo de Facultad respectivo y, de acuerdo a los convenios íter universitarios establecidos.

ART. 156° Son Profesores Investigadores, aquellos de categoría extraordinaria que se dedican exclusivamente a la creación y producción intelectual. Es designado en razón de su excelencia académica, está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso. Puede o no haber sido profesor ordinario y encontrarse o no en la condición de cesante o jubilado.

ART. 157° Los profesores contratados son los que prestan servicios a plazos determinados cuyo ingreso será por concurso público de méritos y oposición, en concordancia con la ley, el presente Estatuto y el respectivo Reglamento, en las condiciones que fije el respectivo contrato. El plazo máximo, es de tres (3) años, al término del cual tienen derecho a concursar para ser profesores ordinarios.

ART. 158° De no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado por una sola vez y por el mismo plazo máximo, previa evaluación. El contrato será aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad y por iniciativa del Departamento Académico.

ART. 159° Los Jefes de Prácticas realizan una labor análoga a la del docente ordinario; su categoría es preliminar a la del profesor auxiliar y tiene los mismos derechos y deberes de los profesores ordinarios. Estos profesores pueden tener la condición de nombrados o contratados.

ART. 160° Para ser nombrado Jefe de Prácticas, se requiere:

- Tener como mínimo el Grado de Bachiller a nivel universitario
- Haber ganado la vacante en el concurso público respectivo.

La Universidad Nacional de Ucayali dará preferencia a sus egresados que hayan ocupado los primeros puestos.

ART. 161° El tiempo de ejercicio como Jefe de Práctica será computado como tiempo de servicios prestados al Estado.

ART. 162°

Los ayudantes de cátedra o de laboratorio realizan actividad práctica de apoyo a la docencia e investigación a tiempo parcial. Su designación se efectúa entre los alumnos más destacados de los dos (2) últimos años de estudio de la carrera profesional y que demuestren vocación por la asignatura. Su designación será reconocida por el Consejo Universitario a petición de la Facultad respectiva.

ART. 163°

En cuanto al régimen de dedicación a la docencia, investigación, servicios y proyección social en la Universidad, el personal Docente podrá ser:

- a) A dedicación Exclusiva, cuando el profesor tiene como única actividad ordinaria remunerada en la Universidad.
- b) A tiempo completo, el que desarrolla sus actividades dentro de la Universidad, durante no menos de cuarenta (40) horas semanales.
- c) A tiempo parcial, el que desarrolla sus actividades dentro de la Universidad, durante un número de horas variable, inferior a lo indicado en el inciso b) de este artículo.

ART. 164°

Para el desempeño de la docencia universitaria se requiere además del título profesional y otros requisitos, estar colegiado y debidamente habilitado. Con excepción de aquellas profesiones que no se encuentren organizadas en colegios.

ART. 165°

La Universidad buscará el logro de una adecuada preparación de su personal docente ordinario a dedicación exclusiva y a tiempo completo, así como, proporcionarles las facilidades y estímulo necesario para su constante perfeccionamiento y actualización de sus conocimientos, de acuerdo a un plan de racionalización y de oportunidades propiciadas por la Facultad.

DE LA SELECCIÓN, EL NOMBRAMIENTO, LA EVALUACIÓN, LA RATIFICACIÓN Y LOS ASCENSOS.

ART. 166°

El consejo Universitario se encargará de convocar a concurso para la provisión de plazas docentes a propuesta de las Facultades a iniciativa de los Departamentos Académicos o la Escuela de Post Grado. El Consejo Universitario designará la Comisión Evaluadora.


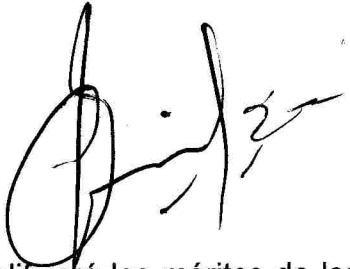
ART. 167°

El ingreso a la carrera docente en condición de profesor ordinario, se realizará por concurso público de méritos y oposición, en concordancia con la Ley Universitaria N° 23733, el presente Estatuto y el respectivo Reglamento. Están impedidos de ingresar a la carrera docente los servidores públicos cesados o jubilados.



ART. 168°

La Comisión Evaluadora correspondiente, calificará los méritos de los concursantes y elevará su informe para su aprobación, a través de los canales respectivos al Consejo Universitario. El plazo de inscripción y entrega de documentos de los postulantes al Concurso de las plazas docentes, será determinado por el Reglamento respectivo del Concurso.

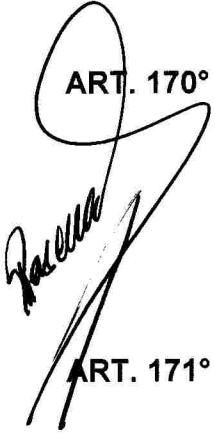



ART. 169°

Los docentes que tienen relaciones de parentesco con algún concursante a una plaza docente, no podrán participar en las Comisiones de dicho proceso y tampoco ocupar cargos de autoridad que estén relacionados con dicha evaluación.


ART. 170°

Los profesores nombrados en las distintas categorías deben ser ratificados y en su caso ascendidos por el Consejo Universitario, previo informe del Departamento Académico correspondiente, elevado a través del Decano de la Facultad, según lo establecido en el Reglamento de Docentes de la Universidad. La ratificación y ascenso del docente deben darse en los períodos que indican los artículos 47° y 48° de la Ley N° 23733.





ART. 171°

Transcurrido el cincuenta por ciento (50%) adicional, del tiempo estipulado en los artículos 47° y 48° de la Ley N° 23733, el docente será automáticamente ratificado.



ART. 172°

La no ratificación determina el fin de la carrera docente en la Universidad y debe ser confirmada por el voto aprobatorio de dos tercios de los miembros del Consejo de Facultad y del Consejo Universitario respectivamente. Todo ello, estará sujeto al proceso administrativo respectivo, con citación y audiencia del profesor.






ART. 173°

XXX ELIMINADO XXX.




ART. 174°

Las Facultades establecen los criterios que permitan la evaluación permanente del personal docente. Los sistemas de evaluación serán aprobados por el Consejo Universitario. Los Departamentos Académicos informarán a los docentes sobre el sistema de evaluación vigente.



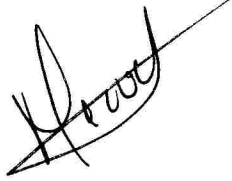




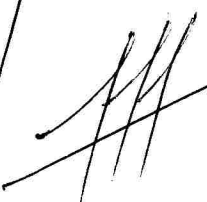

ART. 175°

Los Departamentos Académicos evaluarán anualmente los méritos del personal docente, de acuerdo con el sistema establecido; tomando en consideración los aspectos de su preparación intelectual, científica, técnica y pedagógica, de sus méritos y aptitudes.



ART. 176°

Los profesores tendrán derecho a conocer los resultados de su evaluación así como a impugnarlos. En este último caso, el asunto se



llevará ante el Consejo de Facultad y en última instancia al Consejo Universitario.

ART. 177°

Toda promoción de una categoría a otra, está sujeta a la disponibilidad de plazas vacantes y se ejecutará en el ejercicio presupuestal vigente

DE LOS DEBERES, DE LOS DERECHOS, LOS INCENTIVOS Y LAS SANCIONES DEL PERSONAL DOCENTE.

ART. 178°

Son deberes fundamentales de los Docentes:

- a) Mantener los principios, ideales y fines de la Universidad, identificarse con su espíritu y garantizar su prestigio.
- b) El ejercicio de la cátedra con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia.
- c) Desarrollar su función académica en la Universidad en los aspectos de la docencia, de la investigación y de la proyección social.
- d) Perfeccionar constantemente sus conocimientos para mantenerlos acordes con el progreso científico y cultural.
- e) Orientar su labor hacia el conocimiento de los problemas de la realidad nacional y regional y contribuir a su solución
- f) Integrarse al Departamento Académico al que pertenece la disciplina de su competencia.
- g) Asistir a los actos académicos de la Universidad y públicos con la cinta y medalla correspondiente a su categoría.
- h) Participar activamente en la vida de la Universidad, cumpliendo las tareas que le sean encomendadas según sus regímenes de dedicación.
- i) Observar conducta digna, acorde con los principios institucionales y la ética profesional del Docente.
- j) Otras que se deriven de la Ley, del presente Estatuto y de los Reglamentos de la Universidad.

ART. 179° Son derechos fundamentales de los Docentes:

- a) La libertad de Cátedra.
- b) La promoción y ascenso en la carrera docente, de acuerdo a la Ley y Estatuto de la Universidad.
- c) A contar con ambientes adecuados que faciliten su actividad docente (cubículos, salas de profesores, sala de estudio, laboratorios). Corresponde al Vicerrector Administrativo racionalizar la distribución de estos ambientes.
- d) La libre organización y asociación gremial de acuerdo a la Constitución del Estado y la Ley.
- e) La realización y publicación de trabajos de investigación, monografías, libros, etc.; manteniendo en cualquier caso los derechos de propiedad intelectual.
- f) El Goce por una sola vez, de un (1) año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones. Este beneficio corresponde a los Profesores Ordinarios Principales o Asociados a tiempo completo y con más de siete (7) años de servicios en la misma Universidad. Corresponde el haber básico y demás remuneraciones complementarias.
- g) Reconocimiento de cuatro (4) años adicionales de abono al tiempo de servicios, por concepto de formación académica o profesional siempre que en ellos no se haya desempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplirse quince (15) años de servicios docentes.
- h) Elegir y ser elegido autoridad o miembro de los órganos de Gobierno.
- i) A ser escuchado y atendido por las autoridades de la Universidad en sus solicitudes y reclamos.
- j) Ser defendidos por la Universidad ante cualquier fuero en situaciones derivadas estrictamente del ejercicio de la docencia.
- k) A la intangibilidad de sus remuneraciones a excepción de los descuentos previstos por Ley, por mandato judicial y las autorizadas por escrito por el Docente.
- l) A una remuneración equivalente a la de los magistrados judiciales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

m) Incentivos a la investigación y otras remuneraciones complementarias establecidas por Ley.

n) La asistencia a cursos de capacitación y perfeccionamiento.

o) Vacaciones de sesenta (60) días al año.

p) Al goce de prestaciones de salud y seguridad social.

q) A la cesantía y jubilación conforme a Ley.

r) Al goce de subsidios por luto y gastos de sepelio.

s) A las licencias con goce de remuneraciones para el estudio de Post Grado, capacitación y perfeccionamiento.

t) A la subvención económica para la asistencia a estudios de Post Grado y a los eventos científicos, nacionales o internacionales en representación de la Universidad.

u) A las licencias sin goce de haber a su solicitud en el caso de mandato legislativo o municipal, en el caso de ser nombrado Ministro de Estado, conservando la categoría y clase docente.

v) Derecho a la huelga.

w) Percibir una asignación especial por una sola vez, de dos (2) y tres (3) remuneraciones totales, al cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios reconocidos respectivamente.

x) Todos los demás derechos civiles, políticos y gremiales que establecen la constitución y las leyes.

ART. 180° Son aplicables a los Docentes las siguientes sanciones: Amonestaciones, suspensiones y separaciones previo proceso.

ART. 181° Los Docentes podrán ser sancionados por las siguientes causas:

a) Abandono injustificado de sus labores, de acuerdo a Ley.

b) Observar conducta inmoral

c) Infracción o inobservancia del presente estatuto, del reglamento General y de los Reglamentos especiales de la Universidad.

- 150/100
- 150/100
- 150/100
- d) Actos de coacción y violación a los principios de la enseñanza, investigación, capacitación, producción intelectual y al funcionamiento general de la Universidad.
- e) Otros que establecieran los Reglamentos especiales de la Universidad.

ART. 182° Es incompatible el ejercicio de la docencia a Dedicación Exclusiva en esta Universidad, con el ejercicio de otra actividad profesional remunerada. El docente para no incurrir en dicha incompatibilidad solicitará la suspensión de la Dedicación Exclusiva, y se le restituirá su dedicación a su solicitud.

ART. 183° Cuando el docente no solicitara la suspensión de su Dedicación Exclusiva, el Consejo Universitario podrá proceder de oficio o a solicitud de las Facultades, Escuelas o los Departamentos respectivos, a la reducción de la mencionada Dedicación, sin perjuicio a las sanciones a que hubiera lugar.

ART. 184° No podrán ser candidatos para conformar los órganos de gobierno de la Universidad, los docentes que son miembros del Comité Electoral de la Universidad, los que se encuentran con licencia o proceso administrativo y/o judicial, debidamente ejecutoriados.

ART. 185° El docente que probase haber sido sancionado injustamente será rehabilitado en sus derechos, devolviéndole los beneficios laborales y otros que le fueron suspendidos.

ART. 186° Los profesores elegirán a sus representantes ante la Asamblea Universitaria dentro de las proporciones establecidas por la Ley y el presente Estatuto. Cuando un representante de los profesores fuere promovido de categoría cesará en su representación.

ART. 187° La dedicación y eficiencia de los docentes será **estimulado** con:

- a) El otorgamiento de distinciones honoríficas.
- b) La concesión de Becas para estudios en el país o en el extranjero.
- c) La publicación y difusión de sus trabajos.
- d) Premios pecuniarios.




CAPITULO VI

DE LOS ESTUDIANTES








ART. 188° Son estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, quiénes han cumplido los requisitos de admisión a la Universidad, establecidos en el presente Estatuto y, se encuentran matriculados en las Facultades correspondientes para seguir estudios que conducen a la obtención de un grado o título.



ART. 189° Son deberes de los estudiantes:



- a) Cumplir con la ley, con el Estatuto de la Universidad, con los reglamentos pertinentes y dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
 - b) Respetar y defender la declaración universal de los derechos humanos así como los derechos personales y colectivos de los miembros de la comunidad universitaria, cualesquiera fuese sus ideas y su actividad política y observar con ellos una conducta solidaria cuando estos derechos fuesen vulnerados.
 - c) Defender y conservar los bienes culturales y materiales de la Universidad, para contribuir a su prestigio y a la realización de fines.
 - d) Contribuir a la solución de problemas locales, regionales y nacionales así como aquellos problemas propios de la universidad, mediante el estudio, la investigación, la extensión universitaria y la proyección social.
 - e) Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, de investigación y de proyección social señaladas en el plan curricular de su carrera.
 - f) Participar activamente en los eventos sociales, culturales y deportivos que organice y auspicie la Universidad.
 - g) Elegir obligatoriamente a sus representantes a los órganos de gobierno de la Universidad mediante votación universal, secreta y directa.
 - h) Asumir la responsabilidad de participar en el gobierno de la Universidad en caso de ser elegidos.
- 
- 
- 
- 
- 



- Handwritten signatures at the top: *Alonso*, *Caracas*, *Alonso*.
- i) Participar activamente en sus organizaciones gremiales a nivel de la Universidad y de la Facultad.
 - j) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo, caso contrario, perderán la gratuidad de la enseñanza. El Reglamento Académico de la Universidad establecerá las condiciones de recuperación de la gratuidad.
 - k) El número mínimo de créditos para mantener la condición de estudiante regular en el régimen semestral es de doce (12), de no aprobar los cursos en esta proporción, será sancionado de acuerdo al Reglamento Académico.
 - l) Los alumnos que no concluyan sus estudios dentro de los plazos establecidos por la autoridad universitaria para cada especialidad, perderán la gratuidad de la enseñanza y los beneficios de los programas de bienestar.
 - m) Otros que señale la Ley Universitaria y los Reglamentos internos.
- Handwritten signatures on the right: *Alonso*, *Alonso*, *Alonso*.

Art. 190° Son derechos de los estudiantes:




- a) Recibir una eficiente formación académica y profesional en forma gratuita de acuerdo a ley, en un área determinada elegida libremente, sobre la base de una cultura general. Quedan exceptuados de la gratuidad los extranjeros y los que ingresan bajo la modalidad de graduados y titulados.
 - b) Expresar libremente sus ideas dentro de un marco de respeto a los principios, fines y funciones de la universidad, y no ser sancionados ni discriminados por causa de ellas, o por actitud crítica y discrepante.
 - c) Ser escuchado por las autoridades universitarias pertinentes y presentar en apelación en caso de ser sometido a proceso disciplinario.
 - d) Recibir oportunamente los documentos que lo acreditan como estudiante de la universidad.
 - e) Elegir y ser elegido libremente como representante ante los órganos de gobierno de la Universidad y en las comisiones que de ella dependa, de acuerdo a ley.
 - f) Organizarse unitariamente en la Federación Universitaria de la Universitaria, los centros federados y centros de estudiantes y
- Handwritten signatures on the left: *Alonso*, *Alonso*, *Alonso*, *Alonso*, *Alonso*.
- Handwritten signatures on the right: *Alonso*, *Alonso*, *Alonso*, *Alonso*, *Alonso*.
- Handwritten signatures at the bottom: *Alonso*, *Alonso*, *Alonso*, *Alonso*, *Alonso*.

también agruparse libremente con fines académicos, culturales y deportivos.

- g) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia social que ofrece la universidad y demás beneficios que establece la ley a su favor.
- h) Recibir distinciones por su destacado aprovechamiento académico, eficiente participación en los trabajos de investigación y otras actividades que desarrolla la Universidad.
- i) Gozar de becas, bolsas de trabajo y de viaje, subvenciones por investigación, estímulos y otras formas de ayuda que establezca la Universidad para lo cual se asignará partidas específicas.
- j) Recibir apoyo material y técnico de la Universidad a través de su Facultad para facilitar sus estudios y tareas de investigación, y en los últimos años de estudios para la elaboración de tesis o prácticas pre-profesionales, las cuales serán gestionadas por la universidad mediante convenios con entidades públicas y empresas privadas.
- k) Ejercer el derecho a tacha ante las instancias respectivas contra los docentes que demuestren falta de idoneidad moral, científica y académica conforme al reglamento correspondiente.
- l) Otros que señalen la ley universitaria y los reglamentos internos.


ART. 191° Para ser representante de los estudiantes de los órganos de gobierno de la Universidad, se requiere:

- a) Ser alumno regular de la Universidad Nacional de Ucayali.
- b) No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres lectivos anteriores.
- c) Haber aprobado dos semestres lectivos o treintiseis (36) créditos.
- d) El período lectivo inmediato anterior a su postulación debe haber sido cursado en la Universidad Nacional de Ucayali.
- e) No ser estudiante de una segunda profesión.
- f) No haber sido sancionado por la Universidad o incurrido en responsabilidad legal por actos contra ella.
- g) En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente.



 **ART. 192°** Para ejercer el derecho y cumplir con la obligación de votar, es requisito ser alumno matriculado de la Universidad. La Federación Universitaria designará un observador ante el Comité Electoral.

ART. 193° Los alumnos que laboran en la universidad, y los que tienen proceso administrativo y/o judicial debidamente ejecutoriado no podrán ser candidatos para conformar los órganos de gobierno de la Universidad.

ART. 194° Los representantes de los alumnos ante los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de tener un cargo o desempeñar actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año después de terminado éste.

 **ART. 195°** Los estudiantes que transgredan la Ley Universitaria, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, serán sancionados, previo proceso. Las sanciones son: amonestación verbal o escrita, suspensión y separación previo proceso.





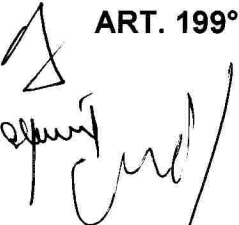
ART. 196° Son causales de sanciones para los estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali:

- a) Promover, participar o colaborar en la comisión de actos de violencia que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas.
- b) Utilizar los ambientes e instalaciones de la universidad con fines distintos a los de enseñanza, administración y bienestar universitario.
- c) Otros que especifiquen los reglamentos.

ART. 197° La calificación, forma y procedimiento de las sanciones se especificarán en el reglamento respectivo de la universidad.

ART. 198° La suspensión y separación se aplicarán después de un proceso ejecutado por la máxima autoridad de la Universidad.

ART. 199° El alumno sancionado tendrá derecho a apelar ante el Consejo Universitario y pedir revisión a la Asamblea Universitaria.



[Handwritten signatures and scribbles at the top left of the page]

CAPITULO VII DE LOS GRADUADOS

[Handwritten signature on the right side]

ART. 200° Son graduados de la Universidad Nacional de Ucayali, quienes habiendo terminado los estudios correspondientes, han obtenido en esta casa Superior de Estudios el Grado Académico o Título Profesional con arreglo a la Ley y Reglamento respectivo.

[Handwritten signature on the right side]

ART. 201° La Universidad Nacional de Ucayali con fines de integración y de recíproca contribución académica, ética, de proyección social y económica mantendrá vínculos permanentes a través de la Asociación de Graduados de la Universidad Nacional de Ucayali y los Colegios Profesionales y, en caso necesario, con otras entidades representativas de los graduados.

[Handwritten signature on the left side]

[Handwritten signature on the right side]

ART. 202° Los graduados de la Universidad se registran en los padrones respectivos que mantienen las Facultades, las que de acuerdo al reglamento respectivo, coordinan la confección de los mismos con la Secretaría General de la Universidad.

[Handwritten signature on the left side]

ART. 203° Para participar en las elecciones de los representantes en los órganos de gobierno de la Universidad, los graduados serán convocados por el Rectorado a través de las Facultades respectivas.

[Handwritten signature on the right side]

ART. 204° Los Graduados de la Universidad Nacional de Ucayali que son docentes ordinarios o contratados en ella, no podrán ser candidatos ni sufragar en representación de los Graduados de la Universidad.

[Handwritten signature on the left side]

[Handwritten signature on the right side]

ART. 205° El Graduado para tener derecho a ser elegido como miembro de un órgano de gobierno de la Universidad Nacional de Ucayali, deberá reunir los siguientes requisitos:

[Handwritten signature on the left side]

- a) Estar registrado en el Padrón de graduados de la Facultad respectiva.
- b) Tener no menos de tres años de graduado o titulado.
- c) Fijar su residencia en el departamento de Ucayali, en caso de ser elegido.
- d) No estar sujeto a proceso administrativo o judicial debidamente ejecutoriado.

[Handwritten signature on the right side]

[Handwritten signature on the left side]

[Handwritten signature on the left side]

[Handwritten signature at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom center]

[Handwritten signature at the bottom center]

[Handwritten signature at the bottom center]

[Handwritten signature at the bottom center]

[Handwritten signature at the bottom right]

e) No ser docente, trabajador administrativo o alumno de la Universidad Nacional de Ucayali.

ART. 206° El Comité Electoral de la Universidad, de acuerdo con el Reglamento General de Elecciones, se encargará de: organizar, conducir, controlar y proclamar la elección de los Graduados.

ART. 207° Para la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultades será elegido un representante de los Graduados. El representante ante el Consejo de Facultad tendrá que ser un egresado de la misma y tendrá la calidad de supernumerario.

ART. 208° Los representantes de los Graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad no podrán desempeñar en ella, funciones académicas ni cargos rentados hasta un (1) año de concluido su mandato.

ART. 209° El periodo de mandato de los egresados elegidos como representantes ante los órganos de gobierno es de un (1) año. En ningún caso, los Graduados pueden ser reelegidos ante los órganos de gobierno de la Universidad en el periodo siguiente al de su elección.

CAPITULO VIII

DE LA INVESTIGACIÓN

ART. 210° La Investigación es una actividad obligatoria de los Profesores Ordinarios y es fundamental en la formación académico-profesional de los estudiantes. Se realiza en los Centros e Institutos de Investigación y a través del desarrollo curricular, así como otras formas que establezca el Reglamento respectivo.

ART. 211° La investigación científica se sustenta en los principios de autonomía académica y de integración curricular.

ART. 212° Por el principio de autonomía académica, la investigación es libre, responde a iniciativas de los Estamentos de la Universidad y planifica según los problemas y necesidades, locales, regionales y nacionales.

ART. 213° Por el principio de integración curricular, la investigación científica universitaria es parte integrante de la currícula de formación académica profesional.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ART. 214° La creación de Centros de Investigación, requiere acuerdo de los Consejos de Facultades involucrados, el mismo que se elevará al Consejo Universitario para su aprobación. Será ratificado por la Asamblea Universitaria.

[Handwritten signature]

ART. 215° La Universidad asignará anualmente un porcentaje de su presupuesto para financiar los Proyectos de investigación, que debe alcanzar a no menos del treinta por ciento (30%) de los gastos de inversión. Estos fondos tendrán carácter de intangibles y se aplicarán según los planes de los Institutos y Centros de Investigación de la Universidad.

[Handwritten signature]

ART. 216° Los fondos provenientes de la Ley N° 28xxx (FOCAM), se destinará exclusivamente para la actividad de investigación científica y publicaciones en temas relacionados a la conservación del medio ambiente.

ART. 217° Los docentes responsables y colaboradores que desarrollen investigación percibirán incentivos económicos, mientras dure la ejecución de la misma.

[Handwritten signature]

ART. 218° Los alumnos deben intervenir en el proceso de investigación, sobre todo en trabajos programados dentro de la carrera profesional, al igual que a través de la elaboración de tesis u otros proyectos. La Facultad reglamenta su intervención en la ejecución de los proyectos y establece los estímulos pertinentes.

ART. 219° El Vicerrectorado Académico coordina con la Dirección General de Investigación y mantiene relación permanente con universidades y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales que promueven y realizan investigación. Asimismo, participa en los organismos encargados de formular la política nacional de ciencia y tecnología según ley.

ART. 220° Son funciones del Vicerrector Académico con relación a la investigación, lo siguiente:

- a) Coordinar y supervisar la formulación y ejecución del Plan de Investigación de la Universidad.
- b) Coordinar la participación de la Universidad en los eventos y actividades relacionados con la investigación.
- c) Canalizar la cooperación con el estado realizando por iniciativa propia o por encargo de éste de acuerdo con sus posibilidades, estudios, proyectos e investigaciones que contribuyan a atender problemas de la región y el país.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

d) Gestionar el apoyo económico a la investigación; y, todas las demás, que le asigna el reglamento correspondiente.

ART. 221° El Consejo de Investigación es un órgano normativo, consultivo que asesora en materia de investigación; está integrado por los directores de investigación de las Facultades. El Director General de Investigación forma parte del Consejo y lo preside; sus funciones específicas se establecen en el Reglamento General de Organización y Funciones de la Universidad y en el Reglamento de Investigación.

ART. 222° Los proyectos de investigación son aprobados por los institutos de investigación de cada facultad. Los proyectos de investigación aprobados serán ratificados por el Consejo de Investigación Universitaria y se integran al Plan de Investigación.

ART. 223° La Universidad divulga prioritariamente los trabajos de investigación que contribuyan al conocimiento científico, humanístico y tecnológico para el desarrollo del país y, editará una revista de investigación y un volumen conteniendo el resumen de los trabajos realizados.

CAPITULO IX

BIENESTAR UNIVERSITARIO

ART. 224° La Universidad debe organizar Programas de Bienestar que contribuyan a crear condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus fines, ofrecer a los Docentes, estudiantes y trabajadores no docentes los servicios necesarios, a fin de contribuir a mejorar su nivel socio – económico y el cumplimiento de sus obligaciones. Para tal fin la Universidad facilita la infraestructura, equipamiento y recursos necesarios.

ART. 225° Los alumnos que no terminen sus estudios dentro de los plazos establecidos, perderán los beneficios de los programas de bienestar.

ART. 226° Las actividades de bienestar de la Universidad, están comprendidas por los siguientes programas:

- a) Servicios de alimentación y seguro estudiantil.
- b) Promoción de cooperativas, créditos y vacaciones útiles

Alfonso
Quintero

[Signature]

- c) Apoyo a los estudiantes con becas, préstamo de materiales y equipos de estudio.
- d) Promoción del deporte: educación física, eventos deportivos y olímpicos.
- e) Culturales y artísticas: teatro, juegos florales
- f) Otras actividades relacionadas al bienestar de la Comunidad Universitaria.

[Signature]

[Signature]

ART. 227° Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección de Bienestar establecerá, a través del Rectorado convenios con Instituciones nacionales e internacionales.

ART. 228° La Dirección General de Bienestar y Asuntos Estudiantiles administrará la distribución de los bonos alimenticios a los estudiantes que lo requieran de acuerdo a la evaluación socio-económica en coordinación con las Comisiones de bienestar de cada Facultad.

[Signature]
[Signature]

[Signature]

ART. 229° Los servicios de Comedor y Cafetería de la Universidad, se otorgarán por concurso público y están sujetos a control de calidad, sanidad y precios.

[Signature]

ART. 230° La Universidad Nacional de Ucayali, otorgará a los estudiantes las facilidades para participar en eventos culturales y deportivos, considerando los recursos financieros necesarios dentro de su presupuesto.

[Signature]

ART. 231° La Universidad y sus Facultades propician y apoyan la realización de conmemoraciones propias. Se reconoce como día de la Universidad Nacional de Ucayali, el 18 de diciembre.

[Signature]
[Signature]

ART. 232° La Universidad apoya el servicio de auto seguro médico, incluyendo en su presupuesto un monto igual al que se recaude por el aporte estudiantil. El financiamiento del auto seguro es normado por el Reglamento General de la Universidad. El fondo constituye una cuenta intangible.

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CAPITULO X

DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL

ART. 233° La extensión y proyección universitaria, es función obligatoria de la Universidad y se orienta preferentemente hacia los sectores rurales y urbano marginales. Identifica, recibe, analiza y atiende los problemas y necesidades de quienes no son sus estudiantes regulares, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad.

ART. 234° Las actividades de Extensión Universitaria y Proyección Social las realizan las Facultades a través de sus Comisiones de Extensión Universitaria y Proyección Social, en coordinación con la Dirección General.

ART. 235° Las actividades de extensión universitaria y proyección social de las Facultades comprenden: Participación en el desarrollo de la comunidad, asistencia técnica, capacitación, producción de bienes, servicios asistenciales de salud y culturales y otros, que implementen de conformidad con el reglamento.

ART. 236° Los Docentes y Estudiantes de una Facultad que deseen participar en actividades de las Comisiones de Extensión Universitaria y Proyección Social de otras Facultades, podrán hacerlo previa autorización del Decano de la Facultad a la que pertenecen, para los efectos del control del cumplimiento y asignación de la carga académica y/o aprendizaje.

ART. 237° La Universidad Nacional de Ucayali estará representada en la mesa de concertación de lucha contra la pobreza, a nivel de coordinación regional y nacional por el Director General de Extensión Universitaria y Proyección Social.

CAPITULO XI

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

ART. 238° El Personal administrativo y de servicio de la Universidad está conformado por los trabajadores que cumplen actividades administrativas, profesionales, técnicas o de servicio; que coadyuvan al cumplimiento de la misión y los objetivos de la Universidad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ART. 239° El personal administrativo y de servicio de la Universidad está sujeto al régimen legal de los servidores públicos. Excepcionalmente habrá personal dedicado a labores de producción de bienes y/o servicios que se regirá por la legislación laboral respectiva.

[Handwritten signature]

ART. 240° El ingreso a la carrera administrativa así como los ascensos y/o promociones, son por concurso que tiene carácter público, para el primer caso, y de méritos, para los segundos. La Universidad, con su política de personal, estimulará la capacitación y especialización de los trabajadores para el mejor desempeño de sus funciones y como uno de los requisitos para la promoción y/o ascenso.

[Handwritten signature]

ART. 241° El personal administrativo y de servicio está incurso en la carrera administrativa, para cuyo efecto la Universidad, en mérito a su autonomía, establecerá un sistema de clasificación de cargos que señala las funciones propias de cada puesto de trabajo, los requisitos que se exigen para desempeñarlo y la remuneración que se le asigna.

[Handwritten signature]

ART. 242° La Universidad organiza y publica anualmente el Escalafón del Personal Administrativo que comprende: grupo ocupacional, línea de carrera, nivel remunerativo, tiempo de servicios y otros factores de diferenciación.

[Handwritten signature]

ART. 243° El personal administrativo y de servicio de la Universidad está organizado de acuerdo a Ley en los grupos ocupacionales siguientes: profesionales, técnicos y auxiliares. La carrera se hace dentro del respectivo grupo ocupacional, de acuerdo a lo establecido por las normas legales correspondientes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ART. 244° El Reglamento de Personal establece los mecanismos de selección, evaluación y promoción, los deberes y derechos, las medidas disciplinarias y otras normas para el personal administrativo y de servicio. Los órganos encargados de evaluar al personal en los concursos de ingreso, de promoción y ascensos así como, de realizar los procesos administrativos, contarán con un representante de los trabajadores con voz y voto, designado por la organización gremial respectiva. Ningún trabajador será sancionado por sus ideas, raza, credo religioso o actividades gremiales y políticas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ART. 245° La Universidad reconoce al personal administrativo y de servicio de carrera, su derecho a organizarse y asociarse libremente, con fines de bienestar y defensa de sus derechos.

[Handwritten signature]

ART. 246° Los cargos de confianza, determinados por el presente Estatuto, son de libre remoción; quienes los desempeñen según el mandato constitucional, no podrán sindicalizarse ni recurrir a la huelga.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Arturo Cruz

J.R.

S.

ART. 247° La administración del personal, se ejerce en forma centralizada, a través de la Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad.

ART. 248° La Oficina General de Recursos Humanos, es el órgano de apoyo responsable de controlar la asistencia, puntualidad y permanencia en el puesto de los trabajadores; además ejecuta las acciones de política de personal que el Reglamento señale.

ART. 249° La Universidad otorga facilidades a las organizaciones gremiales del personal administrativo y de servicio para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines. El reglamento establece los requisitos para obtener estas facilidades y sus alcances.

ART. 250° El personal administrativo, con título o grado universitario, al cumplir quince (15) años de servicio efectivos los varones y, doce y medio (12.5) las mujeres, tienen derecho a que se le reconozca hasta cuatro (4) años de servicios por concepto de formación profesional, siempre que no hayan sido simultáneos con otros, prestados al Sector. El cómputo así obtenido, sirve de base para solicitar beneficios laborales.

ART. 251° Los trabajadores no docentes de la Universidad, tienen derecho a:

- a) Percibir gratificaciones por navidad y fiestas patrias.
- b) Obtener adelanto de indemnizaciones para fines de vivienda propia.
- c) Percibir una gratificación especial al cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios oficiales.
- d) Todos los demás que contemple las leyes laborales respectivas.

CAPITULO XII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO

ART. 252° El Estado proporciona a la Universidad Nacional de Ucayali los recursos económicos necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus fines. Constituye un Pliego Presupuestal descentralizado y autónomo. El Rector es el titular del Pliego.

ART. 253° La ejecución del presupuesto puede motivar la transferencia de recursos entre programas presupuestales por acuerdo del Consejo Universitario, a fin de asegurar la correcta ejecución del presupuesto

Elmer

Arturo

J.R.

S.

Arturo

J.R.

S.

Arturo

J.R.

S.

anual, de acuerdo a los dispositivos vigentes y en concordancia con los fines prioritarios de la Universidad.

ART. 254° La autonomía de la Universidad Nacional de Ucayali es el principio básico que rige la utilización racional y efectiva de sus recursos y se ejerce a través de una estructura de servicios, agrupados en órganos de gobierno, control, asesoramiento, apoyo y de línea, ceñidos a las normas de descentralización y desconcentración.

Plan de Desarrollo y Presupuesto de la Universidad

ART. 255° La Universidad Nacional de Ucayali impulsa su desarrollo y funcionamiento de modo racional y planificado. A la Asamblea Universitaria le corresponde ratificar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo (Plan Operativo Institucional) de la Universidad.

ART. 256° El presupuesto es el Plan Financiero y la Norma Administrativa que permite ejecutar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo y, alcanzar los objetivos y metas establecidas.


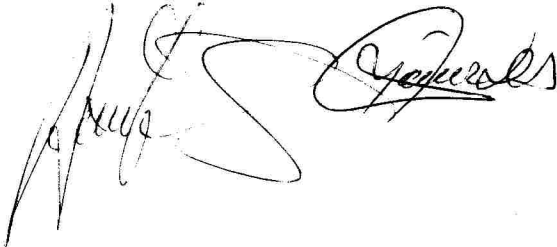
ART. 257° Las Unidades de Asignación Presupuestal de la Universidad Nacional de Ucayali, deben presentar sus proyectos anuales de presupuestos debidamente fundamentados al Vicerrectorado Administrativo para ser consolidados en el proyecto de presupuesto de la Universidad.

ART. 258° Son unidades de operación presupuestal de la Universidad, el Rectorado, el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado Administrativo, las Facultades y la Escuela de Post Grado. Estas unidades de operación, gozan de autonomía en la elaboración y ejecución de sus presupuestos.

ART. 259° El proceso inicial de la formulación del presupuesto y la ejecución del mismo corresponden a las Unidades de Asignación y Ejecución Presupuestal. La aprobación, evaluación y control corresponden al Consejo Universitario, en base a la información que periódicamente recibe de la Oficina de Planificación.


ART. 260° La Universidad Nacional de Ucayali, fijará internamente los plazos para las distintas etapas del proceso presupuestal dentro de lo establecido por las leyes orgánicas y/o anuales de presupuesto.

ART. 261° La Universidad Nacional de Ucayali está sujeta al sistema nacional de control. Dentro de los seis (6) meses siguientes de concluido el período




presupuestal, la Universidad rinde cuenta del ejercicio precedente a la Contraloría General, informa al Congreso y publica el Balance respectivo..


ART. 262° La Universidad cuenta con la Oficina de Control Institucional como órgano de control interno.





Patrimonio de la Universidad






ART. 263° El patrimonio de la Universidad está constituido por sus bienes y rentas, los cuales gozan de las garantías que las leyes de la República conceden a los bienes del Estado.




ART. 264° Es responsabilidad del Vicerrector Administrativo mantener al día el Margesí de Bienes e inventario de la Universidad, a través de la Oficina de Patrimonio.



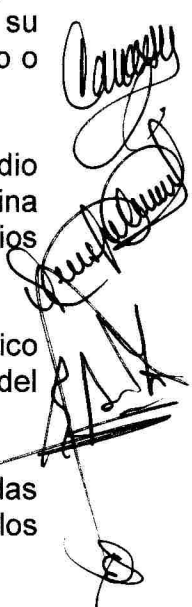
ART. 265° La Universidad puede enajenar sus bienes de capital de conformidad con las normas legales en vigencia, previa autorización del Consejo Universitario, con los dictámenes previos de las instancias respectivas y dando cuenta a la Asamblea Universitaria. La enajenación de sus bienes sólo es aplicable para efectuar inversiones permanentes, muebles o inmuebles.



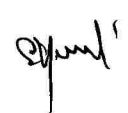
ART. 266° Los bienes muebles o inmuebles que la Universidad reciba por donación, legado o herencia son valorizados e incorporados en su patrimonio y su destino se sujeta a la voluntad del donante, legatario o causante.



ART. 267° Cuando la Universidad reciba una donación extenderá por intermedio de la Secretaría General previo informe de ingreso de la oficina pertinente, el Certificado de Donación para los efectos tributarios respectivos.

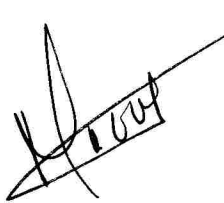




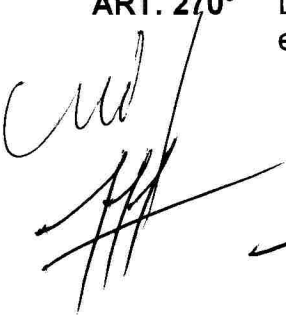


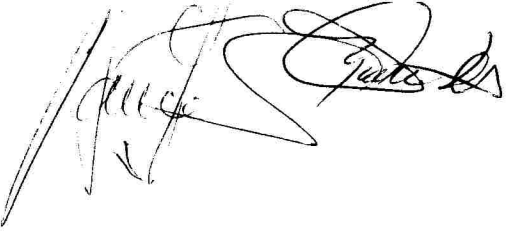


ART. 268° La transferencia a título gratuito a otras instituciones del sector público o beneficencias privadas se hará mediante acuerdo y Resolución del Consejo Universitario.



ART. 269° Los órganos competentes de la Universidad adoptarán las medidas necesarias para suscribir contratos de seguros que cubran los diferentes riesgos a los que están expuestos sus bienes.

ART. 270° La Universidad puede arrendar sus bienes, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento respectivo.








ART. 271° Los Miembros de la Comunidad Universitaria tienen la obligación de conservar y preservar el Patrimonio de la Universidad y hacerlo respetar. El incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento.


Recursos Económicos



ART. 272° Son recursos de la Universidad:

- a) Las transferencias provenientes del Tesoro Público, de acuerdo a su asignación presupuestal.
- b) Los ingresos que se le asignen por conceptos de Leyes especiales.
- c) Los ingresos directamente recaudados por los servicios prestados por sus órganos desconcentrados.
- d) Las rentas o excedentes de los Centros de Producción de Bienes y/o de Prestación de Servicios.
- e) Las utilidades que perciba por operaciones financieras.
- f) Las donaciones legales y adjudicaciones que reciba.
- g) Los recursos provenientes de sus exámenes de admisión, matrículas, traslados, certificados y otras tasas educacionales.
- h) Los provenientes de las Fundaciones Universitarias.













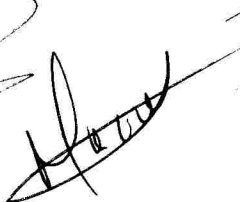




La presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, en cuanto otras sean legales.

ART. 273° Crease el Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria en la Universidad Nacional de Ucayali, según el Art.° 81 de la Ley N° 23733.


ART. 274° Los ingresos del Tesoro Público son ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios, las asignaciones de acuerdo a las provisiones presupuestales anuales comprendidas en el Presupuesto General de la República. Son extraordinarios, los aportes complementarios que sean otorgados por el Estado, a través de asignaciones especiales.

ART. 275° Los ingresos por leyes especiales, son:

- a) Los ingresos por leyes especiales de carácter nacional, regional y local.
 - b) El Fondo de Ayuda Profesional a las Universidades, constituido por la contribución anual de los graduados de la Universidad Nacional
- 













[Handwritten signature]

[Handwritten symbol]

de Ucayali, ascendente al uno por ciento (1%) de sus ingresos anuales.

- c) El Fondo de Desarrollo de Promoción Universitaria de la Universidad Nacional de Ucayali tiene como objetivo promover y realizar acciones para obtener donaciones en dinero o valores en beneficio de la Universidad, se rige por su propio Reglamento.

ART. 276° Son recursos directamente recaudados de la Universidad:

- a) Los derechos y tasas educacionales provenientes del examen de admisión y otros.
- b) Los que abonen los usuarios de los servicios que la Universidad presta a través de sus diferentes unidades operativas.
- c) Los saldos de balance.
- d) Los procedentes de convenios con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados.
- e) Los provenientes de las actividades de producción y/o prestación de servicios;

La Gestión Administrativa

ART. 277° La administración de la Universidad es normada, controlada y supervisada por el consejo Universitario y por los Consejos de Facultades en sus respectivos niveles. La ejecución de las decisiones es dispuesta por las autoridades de gobierno: Rector, Vicerrectores y Decanos.

ART. 278° Las decisiones aprobadas por el Consejo Universitario se explicitarán en Resoluciones Rectorales, refrendadas por el Rector o Vicerrector respectivo, si se les ha delegado esa función y del Secretario General. Las decisiones aprobadas por los Consejos de Facultad se expresarán mediante Resoluciones refrendadas por el Decano y por el Secretario Académico.

ART. 279° Las Resoluciones Rectorales deben ser expedidas exponiendo los fundamentos en que se sustentan y serán dadas a conocer a la comunidad universitaria, a través de la Revista Universitaria que se editará regularmente por la Oficina de Imagen Institucional.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPITULO XIII

DE LA COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

ART. 280° La Universidad Nacional de Ucayali a través de su Rector, es miembro de la Asamblea Nacional de Rectores. Las atribuciones de la Asamblea Nacional de Rectores están establecidos en los Art° 91 y 92 de la Ley N° 23733.

ART. 281° El Rector de la Universidad Nacional de Ucayali, es integrante del Consejo Regional Ínter universitario, cuyo funcionamiento regirá por su propio reglamento.

ART. 282° El Rector, bajo responsabilidad, deberá informar al Consejo Universitario de los acuerdos y gestión ante la Asamblea Nacional de Rectores y el Consejo Regional Interuniversitario.

CAPITULO XIV

DE LOS ESTUDIOS DE POST GRADO

ART. 283° La Universidad Nacional de Ucayali implementará una Escuela de Post Grado, encargada de organizar y dirigir los programas correspondientes.

ART. 284° El régimen y el Plan de Estudios, las normas para su operación, los honorarios, las calificaciones y exámenes serán determinados por el Reglamento respectivo, el cual será aprobado por el Consejo Universitario y refrendado por la Asamblea Universitaria.

ART. 285° Para ser admitido como alumno de la Escuela de Post Grado, es indispensable poseer grado de Bachiller o título Profesional de nivel universitario, reconocido por la Universidad y cumplir con todos los requisitos que establezca su Reglamento.

ART. 286° Los estudios en la Escuela de Post Grado de la Universidad no son gratuitos. Se otorga becas para los estudiantes de nacionalidad

peruana que reúnan los requisitos fijados en el Reglamento de la Escuela.

ART. 287° Los Docentes que realizan labor académica y de investigación en la Escuela de Post Grado, serán seleccionados entre aquellos que poseen méritos y sólo podrán serlo aquellos que tengan el Grado de Magíster o Doctor, por esta labor percibirán una bonificación especial.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las Facultades de: Educación y Ciencias Sociales, Ciencias Administrativas, Contables e Ingeniería de Sistemas, Derecho y Ciencias Políticas y, la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de Ucayali, que no cuentan con el número suficiente de profesores principales y asociados para conformar su Consejo de Facultad, estará presidido por un Decano Encargado, el cual será designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrector Académico. Completado el cuadro de sus profesores Principales y Asociados, dichas Facultades adecuarán inmediatamente su gobierno, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria N° 23733 y el presente Estatuto.

SEGUNDA: Los Decanos encargados de las Facultades deben ser Profesores Ordinarios Principales de la misma Facultad de la Universidad Nacional de Ucayali. De no contar con profesores de esta categoría, podrán ser Profesores Asociados de la Facultad. Las encargaturas estarán sujetas a evaluaciones semestrales por parte de una Comisión designada por la Asamblea Universitaria.

TERCERA: Los Decanos encargados por el Consejo Universitario o por el Consejo de Facultad, tendrán derecho a voz y voto en los órganos de Gobierno de la Universidad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Declárese sin efecto legal los Reglamentos y cualquier otra norma interna de la Universidad que se oponga al presente Estatuto.

SEGUNDA: El presente estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de su aprobación por parte de la Asamblea Universitaria. Se fija un plazo de noventa (90) días para la adecuación y aprobación del Reglamento General y otros específicos.

---&---

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

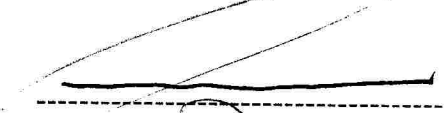
[Handwritten signature]


CONTROL DE ASISTENCIA PARA LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, DEL 24 DE JULIO DEL 2006 – (4.00 pm)

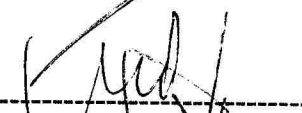
1. **Ing. David Lluncor Mendoza**
Rector
2. **Blgo. Emilio Pascual Valentín**
Vicerrector Académico
3. **Ing. Jorge Vela Alvarado**
Vicerrector Administrativo
4. **Ing. Enrique García Peixoto**
Decano de la Facultad de Ciencias Forestales
5. **Lic. Dámaso López Dolores**
Docente Principal
6. **Ing. Edgar Díaz Zúñiga**
Docente Principal
7. **Lic. Eugenio Hugo Guimaray Olivera**
Docente Principal
8. **Ing. Eliel Sánchez Marticorena**
Docente Principal
9. **MV. Víctor Fernández Delgado**
Docente Principal
10. **Ing. Manuel Ivan Salvador Cardenas**
Docente Principal
11. **Lic. Migues Arevalo Ríos**
Docente Asociado
12. **Ing. Hector Quispe Serna**
Docente Asociado
13. **Ing. Carlos Ramirez Chumbe**
Docente Asociado
14. **CPC. Severino Antonio Guerra Da Silva**
Docente Asociado
15. **Ing. Jorge Arturo Mori Vásquez**
Docente Auxiliar
16. **Ing. Gladys Rojas Gutierrez**
Docente Auxiliar









































CONTROL DE ASISTENCIA PARA LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, DEL 24 DE JULIO DEL 2006 – (4.00 pm)

17. **Marco Chavez Del Aguila**
Graduado

Francis

18. **Ytala López Ruíz Mendoza**
Alumna

19. **Gabriel García Labajos**
Alumno

20. **Antonio Flores Soria**
Alumno

Carlos
21. **Francis Murrieta Laulate**
Alumno

22. **Sheyla Cruz Ramirez del Aguila**
Alumna

23. **Carmen Ccasani Cayllahua**
Alumno

24. **Jhon Tony Muñoz Perez**
Alumno

25. **Manuel Navarro Solsol**
Alumno

26. **Pedro Chuyo Saldaña**
Alumno

INVITADOS:

Dr. Roberto Araujo Romero
Asesor Legal de la UNU

Sr. Felix Cohaguila Nureña
Representante del SUTUNU

Sr. Carlos Andres Perez Pezo
Repres. de la FEUNU

